



FACULTAD DE DERECHO

EL PROCESO JUDICIAL EN LA ERA DIGITAL

entre avances normativos y desafíos prácticos

Hajar El Hassani Ichrafi

4º E-1 FRANCÉS

DERECHO PROCESAL

Madrid

Marzo 2025

LISTADO DE ABREVIATURAS

Art./ Arts.	Artículo/ Artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución española de 1978
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CTEAJE	Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica
DEHU	Dirección Electrónica Habilidad Única
EJE	Expediente Judicial Electrónico
EVID	Escritorio Virtual de Inmediación Digital
LAECESP	Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos
LAJ	Letrado de Administración de Justicia
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
Ley 3/2020	Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
LO 1/2025	
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
LUTICAJ	Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
ONTSI	Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
PAGAJ	Punto de Acceso General de la Administración de Justicia
PRTR	Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia
RD 1065/2015	Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET

RD 1065/2015	Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.
RDL 6/2023	El Real Decreto-Ley 6/2023, De 19 De diciembre, Por El Que Se Aprueban Medidas Urgentes Para La Ejecución Del Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia En Materia De Servicio Público De Justicia, Función Pública, Régimen Local Y Mecenazgo Y La Eficiencia Digital
SJE	Sede Judicial Electrónica
SJE	Sede Judicial Electrónica
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo Derechos Humanos
TEJU	Tablón Edictal Judicial Único
TICs	Tecnologías de Información y Comunicación

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO 1: RDL 6/2023: ANTECEDENTES NORMATIVO E IMPLICACIONES .	8
CAPITULO 2: EN BUSCA DE UN MEJOR ACCESO DIGITAL A LA ADMINSITRACIÓN DE JUSTICIA	10
1. EL RDL 6/2023 COMO MEDIO PARA MEJORAR LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA (SJE)	10
2. LA CARPETA JUSTICIA, ACERCANDO LA E-JUSTICIA AL CIUDADANO	12
CAPÍTULO 3: LAS ACTUACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL: PRINCIPALES NOVEDADES Y RETOS RDL 6/2023	15
1. EL SUJETO OBLIGADO CONTRACTUALMENTE A COMUNICAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	15
2. NOVEDADES DEL RDL 6/2023 EN LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: ¿PROGRESO O RETROCESO?.....	17
2.1. El panorama actual de las notificaciones electrónicas en el ámbito judicial	17
2.2. <i>Va et Vient</i> de la normativa con respecto al emplazamiento del demandado obligado a comunicarse electrónicamente.....	18
2.3. La superación de la disparidad entre la posibilidad de presentar escritos en todo momento y los días inhábiles.	20
CAPÍTULO 4: LOS ACTOS JUDICIALES MEDIANTE PRESENCIA TELEMÁTICA	23
1. LAS CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES POR PRESENCIA TELEMÁTICA.	24
1.1. Los principios y garantías procesales	24
1.1.1. El principio de Publicidad	24
a. Concepto.....	24
b. Novedad del RDL 6/2023: Los juicios en <i>streaming</i>	25
1.1.2. El principio de la inmediación judicial.....	26
1.1.3. Derecho de defensa y a la eficaz asistencia letrada.....	27
1.1.4. Otros principios: Oralidad, Contradicción y Unidad de acto.	28
1.2. El nuevo requisito técnico del RDL 6/2023: puntos de acceso seguros/ lugares seguros	29

2. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RDL 6/2023 EN EL USO DE MEDIOS TELEMATICOS EN LOS ACTOS PROCESALES.	33
2.1. Precisiones sobre las actuaciones telemáticas en el Proceso civil.....	33
2.1.1. La videoconferencia y el Auxilio Judicial tras la RDL 6/2023: fundamentos para Entender su confusa Relación	33
2.1.2. Una Normativa enredada: las excepciones dentro de excepciones	34
2.2. Precisiones sobre las actuaciones telemáticas en el juicio penal	35
2.2.1. La declaración del acusado: entre la generalidad de la videoconferencia y las excepciones que imponen la presencialidad.....	35
2.2.2. La declaración telemática de testigos y víctimas: una mejora en el proceso judicial.....	36
3. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RDL 6/2023 EN EL USO DE MEDIOS TELEMATICOS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO.	37
CAPÍTULO 5: EL IMPACTO DE LA DIGITALIZACIÓN EN LA JUSTICIA: LOS RETOS PENDIENTES.....	40
1. LA BRECHA DIGITAL: UNA BARRERA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS.....	40
1.1. Concepto y tipos de brecha digital.....	40
1.2. Brecha digital de los profesionales de la justicia, una realidad de la que poco se habla	42
2. LA DIFÍCIL INTEROPERABILIDAD EN UN SISTEMA FRAGMENTADO.....	43
3. UNA DIGITALIZACIÓN EN CRISIS: LA FALTA DE MEDIOS TÉCNICOS Y PERSONALES COMO PRINCIPAL DESAFÍO	45
CONCLUSIÓN.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52

INTRODUCCIÓN

“Incluso cuando te tomas unas vacaciones de la tecnología, la tecnología no se toma un descanso de ti” - Douglas Coupland¹

Planteamiento y justificación de la cuestión

En pleno siglo XXI, la digitalización se ha integrado por completo en nuestras vidas: llamar a alguien al otro lado del mundo, hacer la compra desde el móvil o gestionar trámites con un solo clic desde casa. Cuando parece que ya no hay margen para más innovación surgen avances sorprendentes como la inteligencia artificial, ¿quién iba a decir que un tal ChatGTP iba a ser el auxilio para muchos estudiantes, pero la inquietud de muchos profesores? La transformación es tan rápida que, a veces, ni siquiera somos conscientes de ella, no llevo tanto tiempo siendo estudiante y he pasado de buscar información en bibliotecas a hacerlo desde base de datos. Por lo cual, las tecnologías están presentes tanto en el ámbito personal como en el profesional y ahora en el procesal también. La Administración de Justicia no se debe quedarse atrás ante el auge de la tecnológica que está experimentando la sociedad, se ha de avanzar hacia la modernización y digitalización del sistema judicial en un mundo que cada vez está más conectado. Sin embargo, la implementación las Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante TICs) debe estar orientado a un fin superior: el derecho a la tutela judicial efectiva, *“si la tecnología no sirve a ese fin, esta no puede ser válida”*². Para ello, el proceso debe desarrollarse en dos fases: la primera es la regulación normativa y la segunda es su aplicación efectiva en la práctica.

En consecuencia, numerosas disposiciones normativas han realizado contribuciones a lo largo del tiempo, desde la LO 16/1994 de 8 de noviembre por la que se reforma la LOPJ 1985, hasta hoy en día, 20 años más tarde con la reciente reforma operada por el RDL 6/2023, la voluntad del legislador sigue siendo la misma, implementar TICs en el ámbito de la Administración de Justicia, con tal de garantizar la agilización de los procesos, desarrollar la eficiencia de los tribunales, acercar la justicia a los ciudadanos, pero surgen las siguientes cuestiones, ¿es realmente posible llevarlo a cabo en la práctica con todas las garantías? ¿de verdad es viable la

¹ [El impacto de la tecnología digital en la industria cultural : ESADE Alumni Magazine](#)

² Díez Riaza, S., *“La carpeta justicia y el desafío de la interoperabilidad”* en Actualidad Civil, nº11, noviembre de 2024, Editorial LA LEY p. 2

digitalización del proceso judicial? ¿cómo se lleva a cabo esta digitalización y por qué se ha hecho de manera fragmentada? ¿es rápida o lenta? ¿eficaz o inoperante?

Objetivos del trabajo

Este trabajo tiene como objetivo analizar el estado actual del proceso judicial en la era digital, comparando las principales novedades introducidas por el RDL 6/2023; la normativa más reciente en materia de digitalización de la justicia, con el fin de evaluar los mayores retos y desafíos que existen para su eficaz implementación en la práctica.

He de preciar que, en el ámbito del proceso judicial, se ha identificado que el uso masivo de las nuevas tecnologías ha afectado a seis ámbitos: el acceso a la justicia, las notificaciones, la tramitación del procedimiento, la prueba, la decisión judicial y el proceso de ejecución³. Ahora bien, los ámbitos son tan extensos que cada uno podría constituir el enfoque principal de un TFG e incluso de una tesis. En el marco de este trabajo, retomare ciertos de los perceptos de mayor transcendencia del acceso digital a la justicia, las notificaciones y tramitación del procedimiento, y del uso de la videoconferencia en el proceso. Haciendo hincapié en el ámbito civil, comparándolo en ocasiones con el proceso penal y sobre todo en base a la RDL 6/2023.

Metodología y plan de trabajo.

Para responder al objetivo, se empleará una metodología basada en el análisis documental de normativas, informes, jurisprudencia y sobre todo estudios por distintos profesionales de la justicia, tomando en cuenta tanto análisis críticos de la normativa como sus experiencias profesionales en su día a día. Además de ello, llevaré a cabo un estudio personal en el terreno, de tal manera, se ha llevado a cabo entrevistas con 9 profesionales de la justicia (dos LAJ y siete magistrados) de diferentes territorios (Madrid, Cáceres, Cádiz, Tenerife, Melilla y Murcia) y de los diferentes ordenes jurisdiccionales (civil, familia, penal, social y contencioso administrativo).

En consecuencia, este análisis se llevara a cabo en cinco partes. Empezaremos con introducir en un primer capítulo brevemente la RDL 6/2023, continuaremos con la búsqueda de un mejor acceso digital a la administración de justicia, en tercer lugar, abarcaremos las principales novedades y retos de las actuaciones por medios electrónicos en el proceso judicial

³ Pérez Daudí, V., “*las notificaciones electrónicas*” *Práctica de Tribunales*, nº 142, enero de 2020, Editorial Wolters Kluwer, p.2

civil, seguiremos con el proceso judicial mediante medios telemáticos para acabar con la exposición de los retos y desafíos pendientes en la práctica.

CAPÍTULO 1: RDL 6/2023: ANTECEDENTES NORMATIVO E IMPLICACIONES

*“El Real Decreto-ley 6/2023 marca un hito significativo en el panorama judicial español al impulsar una transformación digital de gran envergadura”*⁴- San Román. V.

La voluntad de digitalizar la judicial no es una novedad, de hecho, a lo largo de las últimas décadas, la digitalización de la justicia ha sido objeto de diversas reformas normativas, reflejando una transición progresiva, que se hacía parte por parte, mediante diferentes normativas. En primer lugar, la LO 16/1994 introdujo el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, estableciendo que los tribunales pudieran emplear estos recursos en su actividad⁵, pero con algunas limitaciones y vaguedades en su aplicación. En segundo lugar, la LEC destacó la importancia de la presentación electrónica de documentos⁶. Pero no fue hasta el 2002 mediante la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que se reconoció el derecho a los ciudadanos a la comunicación electrónica con la Administración de Justicia⁷, el gran cambio de paradigma fue introducido por la LUTICAJ en 2011, introduciendo de forma más precisa los conceptos de interoperabilidad, seguridad, tramitación digital de los procesos judiciales, derecho de ciudadanos entre otras. En 2020, el COVID19 paraliza completamente la Administración de la Justicia, es necesario adaptarse, se introduce el RDL 16/2000 al que le precede la Ley 3/2020 donde se regulariza el uso de la videoconferencia, la experiencia durante la pandemia generó situaciones muy diversas; mientras órganos judiciales continuaron aplicando estas medidas de facto, otros retomaron estrictamente el sistema original⁸.

En consecuencia, nos encontramos ante un marco fragmentado normativamente con regulaciones repartidas en distintos textos, y en la práctica donde unos tribunales se resisten más que otros al cambio. Por lo tanto, una reforma era necesaria para armonizar el sistema judicial, y el mejor momento era en 2023, ya que era necesario presentar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los PRTR son básicamente planes basados en cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y temporal y la igualdad de género⁹, para poder ejecutar los PRTR, la UE proporciona

⁴ San Román, V., “Modificaciones del RDL 6/2023 y fecha de entrada en vigor” 17/03/2017 (disponible en: <https://valerosanroman.com/rdl-6-2023-real-decreto-ley-6>)

⁵ Vid. Art. 230.1 LOPJ reformado por LO 16/1994 y vigente hasta 01/10/2015

⁶ Vid. Art. 162.1 LEC versión vigente hasta 08/01/2001

⁷ Vid. Art. 21 de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia 16/04/2025 (disponible en la SJE) p.5

⁸ Izquierdo Jiménez, J. y Conci Fernández, J. “La videoconferencia en el proceso civil: ¿Cambio de paradigma? Estado de la cuestión y análisis de la reforma de la LEC operada mediante Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre” Tribuna, Diario LA LEY, nº 10442, febrero de 2024, Editorial LA LEY p.2

⁹ Cfr. “¿Qué es el PRTR?” (disponible en: [¿Qué es el PRTR?](#))

subvenciones y préstamos. Para ello se ha previsto una inversión de 410 millones de euros en el ámbito de la digitalización de la Justicia (es el área en el que más se ha invertido para la digitalización)¹⁰.

En consecuencia, se publica el 20 de diciembre de 2023 en el BOE, el RDL 06/2023 por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que afectan las áreas del servicio público de justicia, de la función pública, del régimen local y del mecenazgo. Las medidas más relevantes que ha introducido el RDL 6/2023, se pueden dividir en dos bloques principales:

- Las medidas de eficiencia procesal que buscan la adaptación de la justicia al entorno digital actual.
- Las medidas de eficiencia procesal que buscan la mejora de la eficiencia de los procedimientos reformando las leyes procesales¹¹ (tanto para adaptarlas digitalmente como para desarrollar otros preceptos, como por ejemplos el pleito testigo en derecho procesal civil).

¹⁰ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Componente 11: modernización de las Administraciones Públicas (disponible a través de : [Plan de Recuperación](#), en: [16062021-Componente11.pdf](#)) pp. 27 y 89

¹¹ García-Nieto López, I. “¿Es posible llevar a la práctica en los juzgados los postulados teóricos establecidos en el Real Decreto Ley 6/23 de 19 de diciembre?” Tribuna, Diario LA LEY, nº 10452, febrero de 2024, Editorial LA LEY.

CAPITULO 2: EN BUSCA DE UN MEJOR ACCESO DIGITAL A LA ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA

“Pese a las múltiples modificaciones introducidas por el RDL 6/2023, existe una que destacaría por encima del resto: el cambio en el modelo en que la ciudadanía se relacionará con la Administración de Justicia”¹² - Nicolás Noms Heredia.

Recordemos que unos de los objetivos del RDL 6/2023 es favorece la relación digital entre la ciudadanía y los órganos jurisdiccionales¹³, para lograrlo se ha habilitado plataformas que permiten a los ciudadanos y profesionales acceder a los servicios e información de la Administración de Justicia. Entre ellas destacamos dos de relevante importancia la SJE y la Carpeta Justicia. Además, existe un tercer medio de acceso, que se enfoca en la autenticación y seguridad en el uso de estas plataformas: la identificación y firma electrónicas (Arts. 19-30 RDL 6/2023), aunque este aspecto no será abordado en este trabajo.

1. EL RDL 6/2023 COMO MEDIO PARA MEJORAR LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA (SJE)

Es importante empezar proporcionando una definición de la SJE: se trata básicamente de un portal web seguro que permite a ciudadanos y profesionales de la justicia realizar consultas y trámites con la Administración de Justicia a través de internet¹⁴. La SJE, es introducida por primera vez por la LUTICAJ y se retoma en el RDL 6/2023 mejorando su concepto, regulando con mayor exhaustividad las características, las clases, el contenido y los servicios que se ha de prestar, además de concretizar las reglas especiales de la responsabilidad¹⁵.

Surge entonces la pregunta sobre la necesidad de actualizar la SJE en el RDL 6/2023. Su mejora era ineludible ya que, en 2015, el CGPJ criticó la orden ministerial que introduce la SJE en el ámbito del ministerio de justicia¹⁶, se denunció la falta de precisión en la definición de sus contenidos y servicios, según la vocal del CGPJ, *“la orden adolece... de la necesaria*

¹² Noms Heredia, N., en Perea González (coord.) *“Diálogos para el futuro judicial LXXXVII. Medidas de Eficiencia Procesal (civiles) del Servicio Público de Justicia. 2ª Parte”* Diario LA LEY, nº 10469, marzo de 2024, Editorial LA LEY p. 5

¹³ Cfr. Preámbulo RDL 6/2023

¹⁴ *“¿Qué es la Sede Judicial Electrónica?”* [Conozca la Sede - Sede Judicial Electrónica](#)

¹⁵ Expertia Legal Administrativo, *“Sede Judicial Electrónica”* en *“Eficiencia Digital”* LA LEY (obra en actualización permanente, no disponibilidad de las página en formato electrónico) y Preámbulo de RDL 6/2023

¹⁶ Orden JUS/1126/2015, de 10 de junio, por la que se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia. BOE 16 de junio 2015.

concertación” y han “*limitado a reproducir fielmente los artículos 9 y 11 de la Ley 18/2011*”¹⁷. Por otro lado, se consideró “*inconcreta e imperfecta*”¹⁸ la determinación de los responsables de gestionar esta SJE¹⁹.

En consecuencia, como novedad del RDL 06/2023 se incorporan nuevos servicios como el acceso al EJE²⁰, presentación de escritos, práctica de notificaciones, etc.²¹. Incluye por otro lado, nuevos enlaces a otros servicios: uno al TEJU, uno para solicitar asistencia jurídica gratuita, que antes debía tramitarse por ejemplo en el caso de la Comunidad de Madrid a través de los Servicios de Orientación Jurídica o en el juzgado correspondiente al domicilio del solicitante²² y uno a la Agencia Española de Protección de Datos y las Agencias autonómicas (art. 10 RDL 6/2023).

En segundo lugar, con respecto a las reglas especiales de responsabilidad, ya se establecía anteriormente (art.12 LUTICAJ) que el órgano que genera la información incluida en la SJE es responsable de su veracidad e integridad. En consecuencia, el artículo 11 RDL 6/2023 añade además a esta disposición que la SJE debe contar con medios para que los ciudadanos puedan identificar el origen de la información, ya sea de la propia sede, de un punto de acceso o de un tercero, precisando de tal manera quien puede ser el legítimo responsable. Hay que precisar que como cada Comunidad Autónoma con competencias en justicia puede disponer de su propia SJE, se ha establecido un PAGAJ²³. Su propósito es facilitar a los ciudadanos la localización de la sede correspondiente y evitar posibles dificultades derivadas de la existencia de múltiples

¹⁷ Victoria Cinto, M., Vocal del CGPJ, Acuerdo adoptado por el pleno del CGPJ, 18 de febrero 2014, por el que se aprueba “*Certificación de acuerdo relativo a informe: proyecto de orden de creación de la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial del ministerio de justicia*” p. 25

¹⁸ *Ibid.* p. 21

¹⁹ *Ibid.* p. 29 y Cfr. “*El CGPJ reprocha a Justicia la ‘genérica, imperfecta e improcedente’ regulación de su futura sede judicial electrónica*” Abogacía Española, Consejo General, 05 enero 2015 (disponible en: [El CGPJ reprocha a Justicia la “genérica, imperfecta e improcedente” regulación de su futura sede judicial electrónica – Abogacía Española](#))

²⁰ Definición del EJE, por el informe jurídico de acceso al EJE de la CTEAJE: “*es el conjunto de datos, documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales asociados a un procedimiento judicial cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado. El acceso al EJE se llevará a cabo a través de las herramientas que el prestador de medios ponga a disposición de los usuarios*”, p.3.

²¹ *Vid.* Art.8 y 9 del RDL 06/2023 en su versión vigente”.

²² disponible en: [Asistencia Jurídica Gratuita - Presentación de Solicitud | Comunidad de Madrid](#)

²³ Cfr. Art 12 RDL 6/2023, el punto de acceso general de la Administración de Justicia se define como: “*el portal dirigido a los ciudadanos que incluye una sede electrónica con la Carpeta Justicia y un directorio de sedes judiciales, facilitando el acceso a servicios, procedimientos e información de la Administración de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía, y otros organismos públicos vinculados. Además, puede ofrecer acceso a servicios e información de otras administraciones públicas o corporaciones mediante convenios*”.

administraciones prestacionales. Este punto de acceso reúne un directorio con las sedes judiciales electrónicas de cada territorio²⁴.

Podemos concluir que el RDL 6/2023 ha sido un gran medio para cubrir las inquietudes que tenía el CGDJ con respecto a la SJE, ahora queda ver que otras dificultades pueden resurgir en la nueva redacción de la normativa.

2. LA CARPETA JUSTICIA, ACERCANDO LA E-JUSTICIA²⁵ AL CIUDADANO

El acceso digital a la Administración de Justicia alcanza su máxima expresión a través de la Carpeta Justicia, similar a la ya existente Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal²⁶, con la que, además, será interoperable²⁷. Se encuentra regulada en los artículos 13 al 18 RDL 6/2023.

Ahora bien, en términos generales, la Carpeta Justicia es el espacio personal on-line que facilita la relación con la Administración de Justicia²⁸. Es un sistema personalizado que permite al ciudadano y profesionales de la justicia, que forman parte del proceso judicial o que tengan un interés legítimo²⁹ acceder a los servicios, procedimientos e información disponible de la Administración de Justicia de manera segura, previa autenticación en su espacio personal³⁰.

El artículo 15 RDL 6/2023 precisa el contenido mínimo que deberá proporcionar la Carpeta Justicia. La plataforma debe ofrecer la información necesaria sobre servicios, derechos y obligaciones de los ciudadanos. Debe permitir verificar accesos previos, consultar expedientes judiciales y actos de comunicación. Igualmente, facilitará acceso a la información personalizada, gestión de citas, una agenda de actuaciones y la posibilidad de hacer sugerencias

²⁴ Martínez de Santos, A., “*Modificaciones atinentes a los actos de comunicación en la Ley de medidas de eficiencia procesal (arts. 151, 152, 155, 156, 158, 160, 161, 162 y 164 LEC)*” *Práctica de Tribunales*, nº 159, noviembre de 2022, Editorial LA LEY, p.3

²⁵ Definición: *La e-justicia puede ser definida como la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular internet, como herramienta para mejorar la resolución de conflictos por el sistema judicial y para la satisfacción de las necesidades jurídicas de las personas.* Delgado Martín, J. “Derecho procesal digital, problemas derivados de la aplicación de las tecnologías al proceso judicial” ed. LA LEY, Madrid, 2024, p. 81

²⁶ Vid. [Más información - Mi Carpeta Ciudadana](#)

²⁷ Cfr. Orellana Cano, A.M., “*Capítulo X La inteligencia artificial en la administración de justicia en el marco internacional*” en Díaz Barrado, C.M., Fernández-Tresguerres, A. y Morán Blanco, S., (coord.) “*Nuevas orientaciones en el derecho internacional: digitalización, sostenibilidad, derechos humanos y cooperación*”, Aranzadi, Madrid, 2024 (indisponibilidad de páginas en versión en línea)

²⁸ *Op. Cit.* Delgado Martín, J. p.32

²⁹ Vid. Art. 17 RDL 6/2023

³⁰ Cfr.: Art 13. RDL 6/2023

o quejas. Cada vez que un ciudadano accede, se registrará la fecha y hora, y podrá obtener copias, justificantes y documentos originales a los que tiene derecho³¹.

Sin embargo, nos cuestionamos si realmente figura este contenido en la actual Carpeta Justicia. Se ha accedido al portal para verificarlo, y se ha llegado a la conclusión de que como aún está en fase piloto, ciertos servicios aún no están disponibles en muchas regiones, otros no están habilitados en ningún territorio y algunos solo pueden ser utilizados por profesionales de la justicia³². En consecuencia, parece ser que la Carpeta Justicia es una herramienta que permite acceder a otros servicios, facilitando a los ciudadanos el acceso a través de una única plataforma en vez de tener que usar múltiples medios diferentes³³. Por lo cual, se ha propuesto que fuera interesante que se pueda acceder también a la Resolución de Disputas en Línea mediante la Carpeta Justicia³⁴, lo que podría ser de gran utilidad ya la reciente LO 1/2025 establece que los MASC son un requisito de procedibilidad en el ámbito civil y mercantil.

Ahora bien, nos cuestionamos cómo perciben los usuarios el acceso a la Carpeta Justicia en la práctica. Se han organizado reuniones con varios colectivos para realizar pruebas del funcionamiento de la Carpeta Justicia. De tal manera, los abogados han destacado que lo más relevante es que se precisara que el acceso a esta no produce efectos legales en lo que concierne el cómputo de plazos procesales. En lo que concierne los procuradores, han valorado positivamente la plataforma. Sin embargo sugieren mejoras, como agendar actuaciones, exportar la agenda a Excel y facilitar el acceso a vistas telemáticas... entre otros. Los graduados sociales, son más reticentes a la idea de la digitalización, prefieren mantener la presencialidad de los juicios, aunque contemplaron también que estas herramientas podrían facilitarles el trabajo. Piden formación para el personal judicial, mejor visualización de señalamientos y avisos sobre caducidad de poderes. Además, destacan la importancia de identificar a la parte contraria en señalamientos³⁵.

Por último, los ciudadanos parecen estar confusos, ya que no entienden si también pueden presentar denuncias mediante la Carpeta Justicia, por lo cual, se deberá avisar que esta

³¹ Cfr.: Art 16 RDL 06/2023

³² *Op.Cit.* Díez Riaza, S., “La carpeta justicia ...” p. 3-5

³³ *Id.*

³⁴ Bonachera Villegas, R., “*Pasado, presente y futuro de los modelos de ODR: un enfoque internacional y europeo*”, Práctica de Tribunales nº165, noviembre-diciembre 2023 (número de páginas no disponible electrónicamente)

³⁵ Cfr.: “Justicia avanza en el desarrollo de la Carpeta Justicia recogiendo la opinión de los profesionales y la ciudadanía”, Ciberjusticia, DIARIOLEY, 05/02/2024 (disponible en: [diariolaley - Documento](#))

herramienta solo es un visor de sus trámites. Por otro lado, tienen la impresión de que, al navegar desde Carpeta Justicia, siguen dentro de la misma plataforma en todo momento, no perciben cuándo acceden a un entorno diferente, por lo que sugieren que esto se haga más evidente, piden además explicaciones más claras sobre términos jurídicos. Los usuarios con discapacidad cognitiva solicitan herramientas de apoyo como un glosario de términos y texto explicativo al pasar el cursor³⁶. Esto último, se ha implementado ya, si se accede a la carpeta de justicia mediante: [Carpeta Justicia - Servicio Público de Justicia](#), a la derecha hay un pestaña de “herramientas de accesibilidad” que permite facilitar la comprensión del contenido.

Como podemos ver las mejoras pendientes son varias, y los retos que nos esperan también, el mayor de ellos parece ser la interoperabilidad de la Carpeta Justicia³⁷, queda observar cómo se llevará a cabo en un futuro cercano.

³⁶ *Id.*

³⁷ Op. Cit. Díez Riaza, S., “La carpeta justicia ...” p. 6-8

CAPÍTULO 3: LAS ACTUACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL: PRINCIPALES NOVEDADES Y RETOS RDL 6/2023

*“Las comunicaciones en papel con la Administración de Justicia ya son historia”*³⁸- Patricia Esteban

El artículo 32 RDL 6/2023, establece que tanto la presentación de escritos y documentos, la realización de actos de comunicación, la consulta de expedientes judiciales como cualquier otro servicio ofrecido por la Administración de Justicia deberán llevarse a cabo por medios electrónicos. Se ha digitalizado la completamente la tramitación de los procesos judiciales, bien que muchos de estos perceptos ya existían con anterioridad nos centraremos en las novedades que más debate han suscitado.

1. EL SUJETO OBLIGADO CONTRACTUALMENTE A COMUNICAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La ley 42/2015, del 5 de octubre reforma la LEC, estableciendo que era necesario *“generalizar y dar mayor relevancia al uso de los medios telemáticos o electrónicos, otorgando carácter subsidiario al soporte papel”*³⁹. Como resultado, se establece que la comunicación electrónica deje de ser únicamente un derecho y pase a convertirse en una obligación para determinados colectivos.

En consecuencia, el artículo 273.3 LEC, introduce a los sujetos obligados al empleo de los sistemas telemáticos y electrónicos con la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos⁴⁰. Estos comparten un perfil profesional o institucional que justifica esta obligación, ya que disponen de conocimientos y formación técnica adecuada, así como de la responsabilidad necesaria para llevar a cabo esta tarea de manera eficiente y sin dificultades (ej. las personas jurídicas, notarios y registradores...). En el libro primero, el título preliminar define su objeto y acoge los principios de acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad que deben regir los sistemas de información de la Administración de Justicia

³⁸ Esteban, P. “1 de enero: entra en vigor el nuevo sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia (LexNet) Noticias Jurídicas, 31/12/2015 (disponible en: [1 de enero: entra en vigor el nuevo sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia \(LexNet\) · Noticias Jurídicas](#))

³⁹ Preámbulo Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, I, p.1

⁴⁰ Art. 273.5 LEC, en su versión vigente desde el 06/10/2015 hasta 20/12/2023.

En lo que concierne los ciudadanos, y con el objetivo de que la comunicación electrónica sea la forma habitual de actuar con la Administración de Justicia, se establece que los actos de comunicación podrán realizarse también electrónicamente, pero esto no es una obligación sino una posibilidad⁴¹. Ahora bien, el RDL 6/2023 viene a cambiar las reglas del juego, se busca que la comunicación electrónica y telemática sea la regla general y cumplir esta vez son el objetivo papel cero. Por lo cual, con la reforma que se ha operado en la LEC, solo las personas físicas que no hayan acordado previamente comunicarse electrónicamente con la Administración de Justicia mediante contrato, ni hayan decidido hacerlo de manera voluntaria, estarán exentas de esta obligación⁴². En consecuencia, estamos ante diferentes marcos:

- Los obligados legalmente a relacionarse de manera electrónica (art. 273 LEC)
- Los obligados contractualmente (art. 152.2 b) LEC).
- Los que hayan elegido voluntariamente (art. 152.2 c) LEC).
- Los que hayan optado por que se les siga comunicando por documento físico.

Debemos destacar la figura del obligado contractualmente, una novedad del RDL 6/2023⁴³. Esta medida busca ampliar el uso obligatorio de las comunicaciones electrónicas sin vulnerar la tutela judicial efectiva. Aunque la cláusula contractual se acuerda entre partes privadas, su incumplimiento puede ser exigido tanto por ellas como por el órgano judicial, al equipararse a la obligación del artículo 273 LEC. Sin embargo, aún queda por valorar si esta obligación pudiera eliminarse tácitamente si una de las partes no lo reclama, como ocurre con las cláusulas de sumisión expresa de competencia jurisdiccional. Se ha interpretado que al ser una obligación contractual con eficacia *inter partes* no será por lo cual exigible por el órgano judicial, sin embargo, si la persona se ha obligado ante la administración de la justicia (art. 152.2 c) LEC) , si se le será exigible⁴⁴. Por lo cual, no es lo mismo obligarse contractualmente ante la Administración de la Justicia que obligarse directamente con esta. Sin embargo, se puede considerar que tampoco era necesario la obligación contractual, ya está tácitamente prevista, ya que el uso de medios electrónicos para comunicarse con la Administración de Justicia es un

⁴¹ *Op.Cit.* Preámbulo Ley 42/2015... II, p.1

⁴² *Op.Cit.* Martínez de Santos , A., pp.2-3

⁴³ Es necesario precisar que en el caso de los contratos de adhesión en los que intervienen consumidos y usuarios no se aplica esta disposición, se consideran sujetos no obligados a emplear medios electrónicos para comunicar con la Administración de la Justicia (art. 152.2 c) LEC).

⁴⁴ *Cfr.* Ariza Colmenarejo “Capítulo 6: el deber o el derecho a las comunicaciones electrónicas en relación con el primer emplazamiento” en Calaza López S. y Ordeñana Gezuraga, I. (coord.), “Next Generation Justice: Digitalización e Inteligencia Artificial, LA LEY, Madrid, octubre 2024, pp. 221-224

derecho, nada impide que una persona pueda elegir esta opción sin necesidad de un contrato⁴⁵. Por otro lado, tal vez hubiese sido necesaria una mayor precisión normativa, ya que se desconoce a si el régimen de notificaciones electrónicas se aplica al primer acto de comunicación o todos los que surgirán durante el proceso⁴⁶.

2. NOVEDADES DEL RDL 6/2023 EN LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: ¿PROGRESO O RETROCESO?

2.1. El panorama actual de las notificaciones electrónicas en el ámbito judicial

Antes de entrar en materia debemos recordar que a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 RDL 6/2023 las comunicaciones en el ámbito de Administración de Justicia se practicarán por medios electrónicos, se incluyen los actos procesales de comunicación previstos en el artículo 149 LEC. En consecuencia, tanto las notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, mandamientos como los oficios se harán electrónicamente. Esta disposición concierne los sujetos obligados a comunicar con la Administración de Justicia por medios electrónicos, se precisa que la persona interesada tiene la posibilidad de proporcionar una dirección de correo mediante la cual se le facilita información y avisos en el marco de los actos de comunicación.

Del mismo modo, según el artículo 50 RDL 6/2023 los actos procesales de comunicación por medios electrónicos podrán llevarse a cabo mediante: comparecencia en la Carpeta Justicia o SJE, a través de DEHú⁴⁷ y otros medios electrónicos que se establezcan y garanticen el ejercicio de los derechos previstos en el RDL. Si los actos no se pueden llevar a cabo electrónicamente se hará como dicten las leyes procesales, dejando acreditado en todo caso la práctica del acto de comunicación en el EJE. A mayor abundamiento, en el artículo 152.2 LEC se dispone que los actos de comunicación se pueden hacer: a través de procurador, mediante remisión de correo u otro medio electrónico y a través de entrega directa de la copia de la resolución o cedula de emplazamiento o citación⁴⁸.

⁴⁵ Cfr. Martín Gonzales, M., “Capítulo 8: la completa digitalización de las comunicaciones judiciales por el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre” en “Next...” pp. 264-265.

⁴⁶ Id. p. 266

⁴⁷ Breve explicación de lo que es la DEHú: “es un servicio electrónico de notificaciones para facilitar a los ciudadanos el acceso y comparecencia a sus notificaciones y/o comunicaciones emitidas por las Administraciones Públicas adheridas” [DEHú - Login](#)

⁴⁸ Cfr. Martín Gonzales, M., “Capítulo 8: la completa digitalización de las comunicaciones judiciales por el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre en “Next Generation...” pp.300-301.

En consecuencia, nos damos cuenta de que nos encontramos en un marco confuso, donde conviven las citaciones y emplazamientos en papel, los requerimientos que se hacen personalmente, el uso del fax por algunas personas jurídicas y los actos de comunicación que se hacen tanto electrónicamente como físicamente⁴⁹. Por ello, nos preguntamos si el RDL 6/2023 realmente busca armonizar este marco legal o si, por el contrario, solo añade más confusión.

2.2. *Va et Vient* de la normativa con respecto al emplazamiento del demandado obligado a comunicarse electrónicamente

Antes de la reforma, los obligados a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos debían presentar sus demandas, escritos y documentos a través de la SJE si eran la parte activa del proceso, si carecían de representación técnica debían recibir las notificaciones en su DEHú y si estaban representadas por un procurador, este recibiría las notificaciones por LexNET⁵⁰. Sin embargo, cuando el obligado era parte pasiva y el acto de comunicación era el primer emplazamiento, no se podía hacer electrónicamente y se debía remitir la comunicación al domicilio.

Con la reforma introducida en el artículo 155 LEC por el RDL 6/2023, se ha modificado completamente este precepto y el único acto que estaba exento de digitalización ahora ha sido incluido en la lista. Así, el primer emplazamiento del obligado a utilizar los medios electrónicos, que aún no se ha personado ni está representado, se realizará también electrónicamente. Se considera “una de las modificaciones legislativas en el ámbito procesal más relevantes de los últimos tiempos”⁵¹. Ya que es a través de este primer acto que el demandado conoce la existencia del proceso judicial y puede defenderse, el TC⁵² ha señalado numerosas veces que, dada la importancia del primer acto de comunicación, estaba totalmente prohibido que se realizase electrónicamente. Ciertos autores no compartían la misma opinión, se considera que

⁴⁹ Op. Cit. Martínez de Santos, A., “Modificaciones atinentes...” p. 2

⁵⁰ Cfr. Valero Canales, A.L., “Notificaciones telemáticas. Presente y futuro. Novedades ante las modificaciones del estado de alarma” *Práctica de Tribunales*, nº 147, noviembre de 2020, Editorial Wolters Kluwer, p. 3

⁵¹ Op. Cit. Martín Gonzales, M., “Capítulo 8...” p. 266

⁵² STC n. 47/2019, de 8 de abril, STC n.102/2019, de 16 de septiembre. STC n. 129/2019, de 11 de noviembre. STC n. 150/2019, de 25 de noviembre. STC n. 7/2020, de 27 de enero. STC n. 63/2020, de 15 de junio. STC n. 88/2020, de 20 de junio. STC n.o 179/2021, de 25 de octubre (sentencias extraídas de: Pera Gonzales, A., “LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia Aspectos fundamentales de la reforma del proceso civil con la Ley de medidas de eficiencia del servicio público de justicia” *Práctica de Tribunales*, nº 171, enero de 2025, Editorial LA LEY, p. 5

esta concepción está obsoleta, se debe primar la notificación electrónica en todos los casos, y en el caso que no se pudiese dar ya pasar a la notificación mediante entrega de cédula⁵³.

Además, otra de las novedades que ha generado más debate es que, si el primer emplazamiento se comunica electrónicamente, y no se consulta en un plazo de tres días, se procederá directamente a su publicación en el TEJU. Este es un cambio trascendental de gran importancia que ha transformado la doctrina jurisprudencial vigente, que hasta ahora solo permitía recurrir al TEJU cuando se habían agotado todos los medios disponibles, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 CE⁵⁴. De hecho, hasta el TEDH se ha pronunciado sobre esta cuestión en su sentencia del 15 de diciembre de 2020 en el caso Karesvaara y Njie c. España, N 60750/15, se declaró que constituía una vulneración del derecho a un proceso equitativo reconocido en el ART 6 del CEDH la notificación de un desahucio a través de edictos, sin a ver agotado previamente los medios ordinarios para localizar al demandado y notificarle personalmente⁵⁵.

Ahora bien, se ignora si ha sido un error del legislador omitir la comunicación domiciliaria o bien si era su intención principal que ha sido cambiada frente al descontento de los profesionales de la justicia, ya que, una nueva reforma introducida por la LO 1/2025 en el artículo 155.1 LEC ha vuelto a retomar el esquema originar. Es decir, primero se realiza la comunicación electrónicamente, si no hay respuesta se envía la notificación al domicilio del destinatario y si tampoco hay respuesta y como último recurso se publicará un edicto⁵⁶. De este modo, se vuelve a recuperar la doctrina jurisprudencial garantista previamente explicada y seguida durante tanto tiempo⁵⁷. En consecuencia, no se ha cambiado gran cosa, a parte del hecho de que el primer emplazamiento se haga electrónicamente, la ventaja es que, si el destinatario accede a la notificación en un plazo de tres días, no será necesario enviarla a su domicilio, lo que permitiría ahorrar tiempo. Sin embargo, si no lo hace, ya sea deliberadamente o no y como la negativa a recibir la notificación no conlleva sanciones, no queda más remedio que remitírsela a su domicilio, duplicando así el esfuerzo de los tribunales. Ante esta situación, algunos autores

⁵³ Op.Cit. Pérez Daudí, V. “*las notificaciones...*” p.4

⁵⁴ SSTC TC N 232/2000 de 2 oct. 2000 (base de datos ARANZADI RTC.2000/232), TC 122/2013, de 20 de mayo, (base de datos ARANZADI Rec. 2020/32), TC N 32/2020 de 24 febrero (base de datos Colex), N° 107/2022, de 26 de diciembre, e incluso recientemente en la STC N 2/2025 de 13 Ene. 2025 (base de datos ARANZADI RTC.2025/15275) entre muchas otras sentencias.

⁵⁵ Abogacía General del Estado. (2022). Asunto Karesvaara y Njie c. España. Demanda n.º 60750/15. Boletín Del Ministerio De La Presidencia, Justicia Y Relaciones Con Las Cortes, (2253). (Recuperado a partir de <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/8988>)

⁵⁶ Cfr. Artículo 155.1 LEC tras reforma por LO 1/2025

⁵⁷ Op.Cit. Perea González, A. p.5

han propuesto la implementación de sanciones, como la declaración de temeridad a efectos de imposición de costas o la adopción de medidas cautelares *inaudita parte*⁵⁸ y la acreditación de la concurrencia del *periculum in mora*⁵⁹, en la práctica ya se lleva a cabo ante la negativa de las notificaciones en el domicilio social de una sociedad mercantil, se sugiere ampliar este parámetro a las comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia⁶⁰. De hecho, se considera por ciertos profesionales que es fundamental que los ciudadanos puedan acceder digitalmente a la justicia. No tiene sentido que aún se recurra al correo certificado o al servicio común de notificaciones. Otras administraciones, como la AEAT, ya permiten notificaciones por SMS con autorización, mientras que en justicia esto solo es posible tras un primer emplazamiento en papel para los obligados⁶¹.

2.3. La superación de la disparidad entre la posibilidad de presentar escritos en todo momento y los días inhábiles.

Según lo dispuesto en el artículo 135 LEC al estar los sujetos obligados a comunicar electrónicamente con la Administración de Justicia, estos tienen además la obligación de remitirse y recibir todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley. El sistema de presentación de escritos en formato electrónico está en funcionamiento todos los días del año durante las veinticuatro horas. Al presentarse el escrito se emite automáticamente un recibo donde se menciona fecha y hora y el número de entrada, se entenderá en consecuencia que han sido presentados a todos los efectos. En consecuencia, si se presenta el documento en día u hora inhábil se entiende efectuada a efectos procesales, el primer día y hora hábil siguiente⁶².

En 2020, La SAP de Zaragoza, N°287/2020, de 20 de noviembre⁶³ dispone el uso de la tecnología ha eliminado las dificultades para presentar escritos en cualquier momento, por lo tanto, si una parte puede presentar un escrito telemáticamente en un día inhábil, debe hacerlo para cumplir con el plazo sustantivo. En consecuencia, numerosos han sido los colegios⁶⁴ de

⁵⁸ Vid. Art. 742 LEC

⁵⁹ Vid. Art. 728 LEC y SAP Madrid 8/06/2006: “*El periculum in mora o la posible frustración del proceso por el tiempo que transcurre hasta la resolución del mismo*” (disponible en: guiasjuridicas.es - Documento)

⁶⁰ Op.Cit. Pérez Daudí, V. “las notificaciones...” p. 8

⁶¹ Datos de entrevistas que he realizado personalmente con la magistrada Natalia Velilla Antolín.

⁶² Artículo 135.1 LEC.

⁶³ Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 4ª, Sentencia 287/2020 de 20 nov. 2020, Rec. 285/2020 (Diario La Ley, N° 9822, Sección Jurisprudencia, 5 de abril de 2021, Wolters Kluwer)

⁶⁴ Ilustre colegio de abogado de las Palmas ([12/2021 Plazos procesales: Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza](https://www.12/2021-Plazos-procesales-Sentencia-de-la-Audiencia-Provincial-de-Zaragoza) | Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas), de Barcelona ([Comunicado ICAB](https://www.Comunicado-ICAB)), de Zaragoza...

abogados y procuradores que han convocado debates para estudiar la resolución y las supuestas contradicciones con el TS con respecto al “día de gracia” del artículo 135 LEC para el cómputo de plazos sustantivos y la SAP de Zaragoza⁶⁵.

De tal manera, la SAP retomó la doctrina del TS, este pronunció por primera vez sobre esta cuestión en su sentencia del 29 de abril de 2009, (RC núm.511/2004) y si retomo posteriormente. En consecuencia, el “día de gracia” es aplicable a los plazos procesales y no los sustantivos. Cualquier interpretación que recorte ese tiempo afectaría el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Esta doctrina ha sido reiterada en numerosas sentencias⁶⁶.

Sin embargo, esta postura del TS, se ha establecido antes de las LUTICAJ y reforma de la LEC mediante la Ley 42/2015. Estas normas establecen la posibilidad de presentar escritos electrónicamente todos los días del año durante las veinticuatro horas. (En el artículo 32 de la derogada LUTICAJ y el artículo 72 de la RDL 06/2023). De hecho, la misma sección 4ª de la AP de Zaragoza ya se pronunció el 21 de diciembre de 2017 y el 05 de febrero de 2018 sobre la misma cuestión. Por un lado, el TS en su sentencia Num. 349/2019, permitió que una demanda presentada a través de LexNET antes de la medianoche fuera válida. Por otro lado, los TSJ tampoco se ponen de acuerdo, así mientras el TSJ de Madrid (Sala Civil y Penal, Sección 1ª sentencia de 04-11-2016) aplica el día de gracia a los plazos sustantivos, el TSJ de Cataluña no lo entiende así (Sentencia de la Sala de lo Social del TSJC, Sección 1ª, recurso 5333/2019 de 13 de mayo). De igual manera, algunas Audiencias Provinciales, como las de Cáceres y Pontevedra en 2020, han emitido sentencias que defienden la doctrina previa del TS y creen que la reforma de 2015 no ha cambiado la vinculación entre los plazos sustantivos y procesales⁶⁷.

Con el fin de concluir este debate jurisprudencial, la solución que se propuso en 2020 sería añadir en la ley en la próxima reforma, que el día de gracia se aplica de igual manera a los plazos sustantivos de los que depende el inicio de una acción ante los tribunales⁶⁸. En consecuencia, las reformas más recientes han sido la RDL 06/2023 y la LO 01/2025. Nos damos cuenta de que RDL 06/2023, se cierra el debate, modificando el artículo 135.5, estableciendo

⁶⁵ López Chocarro, I., “*Análisis de la controvertida Sentencia de la AP. de Zaragoza de 20/11/2020*” Diario La Ley, Nº 9840, Sección Tribuna, 29 de abril de 2021, Wolters Kluwer. p. 2

⁶⁶ *Ibid.* pp. 5-6

⁶⁷ *Ibid.* pp. 11-14

⁶⁸ *Id.*

de manera clara que “*la presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, procesal o sustantivo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo*”. Este pequeño cambio, ha sido muy importante ya que confirma que, aunque los registros electrónicos estén ante nuestra disposición todos los días a cualquier hora, es necesario garantizar por encima de todo que no se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva, además de facilitar la desconexión digital de los profesionales.

CAPÍTULO 4: LOS ACTOS JUDICIALES MEDIANTE PRESENCIA TELEMÁTICA

*“El aspecto más destacable, por necesario, es la digitalización del proceso judicial. Con la implementación de juicios telemáticos se espera que se optimicen mejor los tiempos y recursos del sistema judicial”*⁶⁹ - Marta Gisbert Pomata

Antes de todo, es necesario distinguir la presencia telemática y la videoconferencia. La presencia telemática, es la participación de una persona en un acto procesal sin estar físicamente en el órgano judicial, mientras que la videoconferencia es el sistema que permite *“la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes* (art. 229.3 LOPJ)”. En consecuencia, la presencia telemática es el hecho, mientras que la videoconferencia es el medio que lo hace posible. Estos dos términos se usan como sinónimos⁷⁰. En segundo lugar, hay dos tipos de videoconferencia *“sistemas de videoconferencia de calidad”* y *“las salas virtuales o sistemas de videoconferencia de baja calidad”*⁷¹. Los órganos judiciales deben utilizar habitualmente un sistema de videoconferencia de calidad, instalado en la sala de vistas y diseñado para facilitar la conexión remota, su implementación requiere mayores esfuerzos técnicos que las salas de vista virtuales. Aunque algunos sistemas han presentado fallos, su rendimiento general es aceptable. Su uso es frecuente entre instituciones, como centros penitenciarios u otros órganos judiciales. Para contactar con los despachos se suele utilizar la sala de vistas virtual, es básicamente el uso de aplicaciones como Zoom, Skype, Teams... en estos casos no es posible acudir a este medio para las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes y ratificación de los periciales⁷².

En consecuencia, es necesario hacer una última precisión sobre las modalidades en las que se pueden requerir la presencia telemática: para la atención a los ciudadanos y los profesiones y para el acto del proceso⁷³.

No obstante, la utilización de estos medios presenta desafíos, ya que su implementación puede verse limitada por la falta de recursos técnicos y en algunos casos implicar riesgos para

⁶⁹ *Op.Cit.*: Gisbert Pomata, M. “Diálogos...”

⁷⁰ *Op.Cit.*: Delgado Martín, J. “derecho procesal digital...” p. 249.

⁷¹ Cinto Lapuente, V., vocal del CGPJ, Ballester Pascual, J.A, vocal del CGPJ, Macías Castaño, J.M., vocal del CGPJ y Garcés Pérez, J.C., letrado del CGPJ. “*Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemática*”, CGPJ, Madrid, 25/05/2020: esta guía emitida por el CGPJ viene a precisar los criterios, la forma y los requerimientos técnicos para aplicación de los medios telemáticos que dispone la ley. pp. 4-5

⁷² *Id. y Op. Cit.* Delgado Martín, J. “derecho procesal digital...” p. 249

⁷³ *Ibid.*: p. 250

derechos fundamentales. Por ello, es imprescindible cumplir con una serie de condiciones para garantizar la viabilidad de los actos realizados por presencia telemática.

1. LAS CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES POR PRESENCIA TELEMÁTICA.

1.1. Los principios y garantías procesales

En esta parte el objetivo no es hacer una explicación exhaustiva de todos los principios y garantías del proceso judicial, sino de concentrarnos sobre aquellos que podrían ser vulnerados por el mero hecho de que se lleven a cabo mediante medios telemáticos y no presencialmente. Dada la gran relevancia de estas cuestiones y los numerosos debates doctrinales, solo podremos hablar de lo más importante en esta parte.

1.1.1. *El principio de Publicidad*

a. Concepto

La publicidad al igual que la oralidad y demás principios, encuentran su base en el mandato constitucional, de tal manera el artículo 120 CE dispone “*las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento...*”. En congruencia, los artículos 229 LOPJ, 680 LECrim y 138 LEC prevén la publicidad de las actuaciones en juicios orales que se realizan presencialmente. Ahora bien, las previsiones para las actuaciones judiciales por presencia telemática se encuentran en el nuevo artículo 137 *bis* LEC y el artículo 66.1 RDL 6/2023. Además, el párrafo 4 de este mismo artículo dispone que, para fortalecer aún más la publicidad, se publicará en las SJE el calendario de los juicios, vistas y audiencias de cada órgano judicial.

Es necesario determinar en qué condiciones un juicio puede considerarse efectivamente público. Según Gimeno Sendra, el principio de publicidad corresponde a “*aquel procedimiento en el que la ejecución o practica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física no solo de las partes sino de la sociedad en general*”⁷⁴. ¿Y cuando el juicio tenga lugar telemáticamente? Según la Guía del CGPJ, lo ideal es permitir que el público asista a la sala de vistas o bien a una dependencia judicial con acceso a un circuito cerrado, velando a que no se realicen grabaciones no autorizadas. Si el público no puede asistir presencialmente, se publicará

⁷⁴ Zafra Espinosa de los Monteros, R., “*Capítulo 20: vistas telemáticas, punto de inflexión para la ansiada agilización de la justicia*” en ... “*Next ...*”, p. 644

la información sobre el acto en la SJE y el público tendrá acceso al juicio mediante invitación o clave, o bien que el juez autorice la retransmisión del juicio cuando el juicio es de relevancia social o mediática⁷⁵. No obstante, parece ser que la única opción viable es el acceso mediante clave, ya que la última solo se da en ciertos casos y la segunda carece de fundamento, puesto que no tiene sentido que el público tenga que acudir a la sede judicial para ver un juicio virtual en una pantalla⁷⁶.

Aunque pueda parecer que la publicidad del juicio se ve comprometida, el debate ha quedado zanjado. La STS 331/2019, de 27 de junio, confirma que no hay afectación alguna y, de hecho, las nuevas tecnologías pueden mejorar la publicidad de las actuaciones judiciales al permitir un mayor acceso y un mejor seguimiento, especialmente por parte de la prensa⁷⁷. En este sentido, gran parte de la doctrina coincide en que la videoconferencia garantiza las mismas condiciones de inmediación, concentración y publicidad que la presencia física.⁷⁸ Miguel Bueno Benedí comparte la opinión de Marca Matute, y consideran que la celebración del juicio de manera virtual no limita su carácter público⁷⁹.

b. Novedad del RDL 6/2023: Los juicios en *streaming*

Para llegar a la transparencia absoluta de los juicios telemáticos, se deben reunir dos elementos: la accesibilidad plena al procedimiento y la a posibilidad de ver en directo o diferido cualquier actuación jurisdiccional pública⁸⁰. Respuesta a ello, el artículo 66.1 RDL, introduce la máxima expresión de la publicidad mediante las retransmisiones en *streaming*⁸¹. Se establece que los juicios, vistas y otras actuaciones que se practiquen en audiencia pública de acuerdo con las leyes procesales, deberán ser retransmitidos públicamente cuando se realicen de forma telemática, siguiendo las especificaciones técnicas determinadas por el CTEAJE. Esta práctica,

⁷⁵ Guía para la celebración... p. 10

⁷⁶ Richard González, M., “*Elogio del juicio oral (presencial) escrito por un profesor partidario del uso de la tecnología en el sistema judicial*” Diario La Ley, Nº 9654, Sección Plan de Choque de la Justicia / Tribuna, 16 de junio de 2020, Wolters Kluwer, p.7

⁷⁷ Cfr. Casanueva, I., “*El Supremo recuerda que la declaración por videoconferencia en el juicio es equiparable a la presencia física*” Conflegal, 04/7/2020 (disponible en: [El Supremo recuerda que la declaración por videoconferencia en el juicio es equiparable a la presencia física - Conflegal](#))

⁷⁸ Perez Ureña, A.A., “*La celebración de vistas y las resoluciones orales. Los arts. 188 y 210 de la LEC, a la luz del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal*” Práctica de Tribunales, nº 151, Julio de 2021, Editorial Wolters Kluwer, p.5

⁷⁹ Bueno Benedí, M., “la videoconferencia y juicios telemáticos” ed. LA LEY, Madrid, 01/02/2023 p. 108

⁸⁰ Cfr.: Perea González, A. “Transparencia judicial: una mirada sobre la Justicia post COVID-19” Diario La Ley, nº 9642, mayo de 2020, Editorial Wolters Kluwer, pp.3-4

⁸¹ Cfr.: Gisbert Pomata, M. “*Capítulo 21: publicidad y transparencia: las actualidades judiciales en streaming*” en ... “*Next Generation ...*” p. 663.

que ya se implementó durante la pandemia de COVID-19, se consolida ahora legalmente. A modo de ejemplo, se transmitió en streaming el "*Juicio del Procés*" en el que un total de 1.171.570 usuarios siguieron las vistas en línea⁸² o el "*Caso Mascarillas*", el cual la AP de Madrid autorizó la cobertura integral del juicio mediante su retransmisión en streaming mediante su canal de *YouTube*⁸³.

No obstante, numerosas cuestiones surgen, como la posible vulneración del artículo 366 LEC que dispone que los testigos no deben comunicarse entre ellos ni escuchar declaraciones mutuas. Ciertamente, que durante los juicios se separan a los testigos y peritos en diferentes salas, pero puede conservar sus teléfonos móviles y en consecuencia ver la vista en directo, también está la posibilidad de los testigos que declaran diferentes días y que al estar en su domicilio también pueden visualizarlo. Además, se plantea una posible vulneración de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como ocurrió en un juicio retransmitido en directo en el que se mostró el DNI de los peritos en cámara. Por otro lado, el artículo 67 del RDL 6/2023 prohíbe grabar, tomar imágenes o reproducir el sonido o la imagen de las actuaciones judiciales telemáticas. Sin embargo, surge la duda de cómo se puede evitar que un ciudadano, desde su domicilio, grabe el juicio⁸⁴.

1.1.2. El principio de la inmediación judicial

Mediante el artículo 137 LEC, se introduce el principio de inmediación, en breves palabras, este principio exige la presencia de los jueces y magistrados en las declaraciones, careos, exposiciones y explicaciones de los peritos. Sin embargo, no se precisa que la presencia deba ser física, ni la de estos profesionales de la justicia ni de ninguna de las partes ni la de los demás actores (testigos, peritos...). Por lo cual, en principio se respetaría la inmediación, aunque se realizasen los actos de manera telemática.

En las vistas telemáticas hay más facilidad de vulnerar este principio puesto que, la presencia telemática afecta la valoración de la prueba testifical, pericial o de declaración de parte, ya que limita la percepción directa del juez sobre la conducta del declarante y reduce la atención tanto

⁸² Cfr.: Cabrejas Guijarro, M., en Perea González (coord.) "*Diálogos para el futuro judicial XLIII. Transparencia judicial y accesibilidad*", plan de choque de la justicia, diario la ley, nº 10053, abril de 2022, editorial Wolters Kluwer, p.11

⁸³ Disponible en: [En directo, juicio del 'Caso mascarillas'](#)

⁸⁴ Cfr.: Cano Galán, Y., "*Retransmisión en streaming del acto de juicio: ¿vulneración de la Ley de Secretos Empresariales, de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de otros derechos fundamentales?*" Comentarios de Jurisprudencia, Diario La Ley, nº 9985, enero de 2022, Editorial Wolters Kluwer, pp. 4-7

del magistrado como del propio testigo⁸⁵. Además, la falta de presencialidad dificulta la detección de posibles indicios endoprocesales⁸⁶, lo que puede llevar a la pérdida de seriedad en el acto judicial y a una valoración defectuosa de los testimonios en los que no hay presencia física”⁸⁷.

En concordancia con lo anterior, ciertos profesionales, afirman que en un juicio telemático “*lo que se gana en espontaneidad puede perderse en seriedad*”, el testigo que declara presencialmente, esta inmerso en la solemnidad del acto, se refuerza su conciencia sobre la importancia del testimonio, lo que no se puede dar en un entorno virtual, se relaja más y requiere que el tribunal enfatice la seriedad de su declaración⁸⁸. Al contrario, tratándose de una prueba destinada a garantizar la inmediación debería priorizarse que el testigo o declarante se encuentre en un ambiente cómodo y relajado, favoreciendo así la espontaneidad necesaria para su testimonio, sin perjuicio de perder las formas y la seriedad⁸⁹.

De hecho, en la STS 331/2019, 27 de junio, se confirma que *«lejos de suponer un obstáculo para la inmediación, permite un mejor cumplimiento de este principio, en cuanto posibilita que el Juez o Tribunal que conoce del asunto presencie directamente la práctica de la prueba, en los casos de auxilio judicial, tanto nacional como internacional»*⁹⁰.

1.1.3. Derecho de defensa y a la eficaz asistencia letrada.

Además del derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 CE, se reconoce también el derecho a no sufrir indefensión. Este derecho está relacionado con el artículo 17.3 CE, que garantiza que el detenido tenga asistencia legal, tanto en las diligencias policiales como

⁸⁵ Andino López, J.A., “Sobre los juicios telemáticos” La Ley Probática, ISSN-e 2660-4191, Nº. 15, 2024 p.7

⁸⁶ Definición: “Se considera un indicio endoprocesal (esto es, cuyo desprendimiento se produce intra processum). Es sintomático de la falta de razón de uno de los litigantes —en relación con sus afirmaciones factuales— el hecho de que no sea capaz de proporcionar detalles y datos adicionales sobre aquéllas”. (en: De Miranda Vázquez, C., “Dossier de los tribunales sobre probática Recepción de la probática por nuestros tribunales” Diario La Ley, Nº 8261, Sección Dossier, 28 de febrero de 2014, Editorial LA LEY).

Vid. Para más información: Andino López, J.A., “Dossier de los tribunales sobre probática, Aproximación histórica a la psicología de la prueba personal hasta principios del siglo XX” en Diario La Ley, nº 8861, noviembre de 2016, Editorial Wolters Kluwer.

⁸⁷ Datos que resultan de entrevistas que he llevado personalmente a cabo con ciertos profesionales de la justicia para este trabajo: intervención de Sergio Oliva Parilla, magistrado titular del Juzgado de los Social, número 9 de Santa Cruz de Tenerife.

⁸⁸ Cfr.: Marca Matute, J. “Juicios virtuales en tiempos del coronavirus” plan de choque de la justicia, Diario La Ley, nº 9696, septiembre 2020, Editorial Wolters Kluwer, p.10

⁸⁹ Op.Cit.: Bueno Benedí, M., “Videoconferencia...” p.94-95

⁹⁰ Op.Cit.: “El Supremo recuerda ...”

judiciales, según lo dispuesto por la ley⁹¹. De tal manera, en el ámbito penal, el artículo 520.6 d) LECrim, reconoce como parte de la asistencia letrada que el letrado se “*entreviste reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527*”.

Por un lado, podemos considerar que la celebración de una vista telemática impide que el abogado defensor pueda mantener un contacto directo y personal con su cliente, lo cual podría limitar la posibilidad de intercambiar opiniones y plantear observaciones durante el desarrollo del juicio oral, lo que en consecuencia podría suponer una restricción al derecho de defensa del acusado⁹². Por otro lado, la videoconferencia podría también permitir una comunicación más directa y flexible entre el abogado y el acusado. Ya que, para poder llevar a cabo las comunicaciones entre abogado y acusado durante el proceso, en la Guía⁹³ se recomienda que haya en las salas virtuales “*el acceso a canales de comunicación privados para cada parte y para el tribunal. En su defecto deberá ofrecerse alguna alternativa*”, se puede ofrecer “*chats*” seguros que permitan al abogado comunicar con su cliente o entre el tribunal y el LAJ. En consecuencia, en los juicios con jurado (art. 42.2 LO 5/1995 de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado) se establece que el acusado debe poder hablar de inmediato con su defensor, pero el abogado al estar en los estrados no puede comunicarse directamente con el acusado durante todo el juicio, lo que limita la defensa. Sin embargo, con el uso de la videoconferencia, el abogado podría comunicarse en tiempo real con su defendido, lo que sería una forma de mejorar este derecho⁹⁴.

1.1.4. Otros principios: Oralidad, Contradicción y Unidad de acto.

Se puede definir el principio de oralidad como aquel que establece que la decisión judicial debe basarse únicamente en lo expresado verbalmente durante el proceso. Al aplicarse este principio, también rige el aforismo “*audiatur et altera pars*” (ambas partes deben ser escuchadas) y da lugar al principio de contradicción, es decir, al derecho de cada parte a responder a los argumentos de la otra oralmente. También, debido a la dificultad de recordar lo dicho, surge el

⁹¹ Cfr, Cerrada Moreno, M., [Derecho de defensa e intervención de las comunicaciones del abogado con su cliente: límites al derecho de defensa - El Derecho - Penal](#) 30/12/2011

⁹² *Op cit.* Andino López, J.A. “*Sobre los juicios telemáticos*” p.6

⁹³ *Op. Cit* “*guía...*” p.6

⁹⁴ Cfr. Abellán Albertos, A., “*Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia*” Elderecho.com noticias jurídicas y actualidad, LEFEBVRE. 06/08/2020 (disponible en: [Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia - El Derecho - Civil, Procesal](#))

principio de concentración o unidad de acto, que busca desarrollar el juicio en una o varias sesiones consecutivas para garantizar su continuidad y coherencia⁹⁵.

Ahora bien, nos preguntamos, si durante un juicio virtual se garantizan estos principios. Se puede considerar que la oralidad no se limita a la expresión verbal, sino que está vinculada a los sentidos humanos, el juez debe tener la capacidad de ver y escuchar a los testigos de manera presencial, lo cual no es lo mismo que observar imágenes en una pantalla. En consecuencia, esta limitación tecnológica afecta la calidad y la eficacia del juicio, lo que pone en duda la posibilidad de que las vistas virtuales respeten los principios fundamentales del proceso judicial⁹⁶. Por otro lado, otros autores consideran que, la equiparación jurídica entre presencia física y virtual no vulnera ni el principio de oralidad ni el de contradicción, ni ningún otro derecho fundamental. De tal manera se valora que la videoconferencia no es un medio de prueba, sino un medio técnico de transmisión de imagen y sonido, en consecuencia, la emisión de un testimonio mediante videoconferencia en sí no constituye una vulneración de derecho fundamental alguno, el problema se da cuando se practica de manera lesiva, como con cualquier medio de prueba, al fin y al cabo⁹⁷. En concordancia con esto, lo que pone en peligro la oralidad y la contradicción no es el uso de la videoconferencia en sí, sino *“la escasa y obsoleta tecnología con la que contamos en la Administración de Justicia. Los problemas de calidad de la imagen y del sonido o incluso las dificultades de conexión pueden afectar de manera fundamental el desarrollo de la vista...”*⁹⁸.

1.2. El nuevo requisito técnico del RDL 6/2023: puntos de acceso seguros/ lugares seguros

Cuando se participa en una videoconferencia, no debe interpretarse como una libertad para conectarse desde cualquier sitio, ya que se corre el riesgo de que las declaraciones no se realicen libres de presiones e indiciaciones por terceros⁹⁹. Sumado a esto, se busca salvaguardar

⁹⁵ Definición de Goldschmidt, encontrada en: Santisteban Castro, M., *“De la excepción a la normalidad: la declaración del acusado a través de medios telemáticos a la luz del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia”* Diario La Ley, N° 9873, Sección Doctrina, 17 de junio de 2021, Wolters Kluwer p.7

⁹⁶ *Op.Cit.*: Richard González, M., *“Elogio ...”*, 12-14

⁹⁷ *Cfr.*: Pérez-Cruz Martín, A.J., *“Capítulo 18: Juicios telemáticos: especial consideración de la videoconferencia: ¿Principios procesales y garantías en peligro?”* en *“Next ...”* pp. 560- 561

⁹⁸ *Op.Cit.*: Bueno Benedí, M., *“Videoconferencia...”* p.113

⁹⁹ *Cfr.*: Luaces Gutiérrez, A.I., *“Capítulo 17: la práctica de actuaciones judiciales por videoconferencia en el real decreto 6/2023: especial referencia a los ‘lugares seguros’ y ‘puntos de acceso seguros’”* *“Next...”* pp. 525- 526.

la protección de datos y la encriptación e integridad de las comunicaciones¹⁰⁰. Para ello, el artículo 62 RDL 6/2023, establece dos nociones: “*el lugar seguro*” y el “*punto de acceso seguro*”.

Es crucial distinguir entre ambos términos: los puntos de acceso seguros se refieren a los equipos y sistemas empleados para llevar a cabo la videoconferencia, en cambio, los lugares seguros hacen referencia al lugar físico desde el cual se realiza la intervención¹⁰¹. Estos dos conceptos, deben cumplir ciertos requisitos determinados por la ley¹⁰² y por la normativa del CTEAJE. Además, hay un listado en el apartado 4 de dicho artículo en las que ciertas dependencias se consideraran siempre lugares seguros, como las oficinas judiciales, los centros penitenciarios etc.

Ahora bien, uno de los problemas es la confusión generada por la redacción de la norma. El artículo 62 introduce dos conceptos: punto de acceso seguro y lugar seguro. Sin embargo, en el artículo 258 bis LECrim se menciona el punto de acceso seguro, pero se omite el lugar seguro, por lo cual, hay que acudir a la norma supletoria, en este caso el artículo 137 *bis*.2 LEC en el cual tampoco figura explícitamente el “lugar seguro”, sino que queda a nuestra interpretación (se da a entender que es la oficina judicial correspondiente al partido judicial del domicilio o lugar de trabajo)¹⁰³.

Otra cuestión problemática es que es requisito cumulativo contar con los dos conceptos, por lo cual, ¿Qué ocurriría si los lugares seguros mencionados en el artículo 62.4, como una oficina judicial, no pueden garantizar el punto de acceso seguro? ¿Y, por el contrario, qué sucedería si en un lugar que no es considerado seguro sí se dispone de un punto de acceso seguro? Se podría considerar que se aplicase alternativamente si concurren todas las garantías, ya que, aunque el punto de acceso seguro proporciona un control más amplio sobre la comprobación de identidad y la interacción, los lugares seguros también deben ser vistos como apropiados si satisfacen los criterios estipulados en el artículo 62.3. De igual manera, aunque el punto de acceso seguro debe satisfacer ciertos requerimientos técnicos, los lugares seguros mencionados en el artículo 62.4 se presumen acorde a estas garantías¹⁰⁴. Esto puede pasar en los juzgados, por ejemplo,

¹⁰⁰ Cfr.: Rodríguez Lainz, J.L., “*Las actuaciones procesales por videoconferencia en el proceso penal tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2023*” Opinión Tribuna, Diario LA LEY, nº 10465, marzo de 2024, Editorial LA LEY, p.8

¹⁰¹ *Op. Cit.* Luaces Gutiérrez, A.I, p.526

¹⁰² *Vid.* Art. 62 RDL 6/2023

¹⁰³ Rodríguez Lainz, J.L., “*Las actuaciones...*” pp. 8-9

¹⁰⁴ *Id.*

Natalia Velilla Antolín, magistrada titular del juzgado de primea instancia nº6 de Alcobendas confirma que en su juzgado *“no contamos con punto de acceso seguro. No hay un sistema de videoconferencia encriptado, por lo que las actuaciones telemáticas no se pueden hacer conforme a la ley”*¹⁰⁵. De igual manera, Fernando Portillo Rodrigo, magistrado titular del Juzgado Contencioso-administrativo nº3 de Melilla dispone que *“antes dejaba a los abogados comparecer mediante conexión telemática, tras el RDL 6/2023 se exigen unos requerimientos técnicos que aún no están implementados, por lo que deniego todas las peticiones de conexión telemática por no disponer en el juzgado de los mecanismos previstos”*¹⁰⁶. Es preocupante que medidas que antes eran posibles ahora no puedan aplicarse, especialmente cuando el objetivo del RDL 6/2023 es mejorar el sistema actual.

Otro problema que surge cuando se obliga a las partes a ir a lugares seguros, es que se incrementa el trabajo en las instituciones a las que acuden, como pasa con las oficinas judiciales. Imaginemos que la sede del juez se encuentra en Majadahonda, pero la parte tiene que ir a Aranjuez (oficina judicial correspondiente al partido judicial del domicilio del interesado) para conectarse por videoconferencia, esto genera un problema logístico, ya que los empleados de esa oficina ya tienen que atender los casos del juzgado, lo que añade una carga innecesaria¹⁰⁷. Además de que no se estaría utilizando las dependencias de un solo tribunal (Majadahonda) sino de dos, para la resolución de un solo litigio. Sin mencionar los posibles problemas de disponibilidad de la sala, especialmente si coinciden varios juicios a la vez. Igualmente, a veces las dependencias de un juzgado pueden funcionar, pero el otro juzgado puede dar fallas, por ejemplo, ha habido casos de suspensiones de juicio porque la videoconferencia con el otro juzgado en donde estaba el abogado y su cliente no funcionaba el sonido, la cuestión ya no es tener puntos de acceso seguro es que funcionen correctamente en los dos órganos judiciales¹⁰⁸.

Por otro lado, es indudable que mientras se cumplan los requisitos del punto de acceso seguro y de lugar seguro, la intervención mediante presencia telemática se realizara en todo caso de esta manera (nos encontramos con la palabra *“siempre”* tanto en el art. 129.1 *bis* LEC como en el 258 *bis* LECRIM). No obstante, en el artículo 137 *bis* LEC, se dispone que el juez podrá

¹⁰⁵ Datos de entrevistas que he realizado personalmente con la magistrada.

¹⁰⁶ Datos de entrevistas que he realizado personalmente con el magistrado.

¹⁰⁷ Díaz Martínez, M., intervención en *“La reconfiguración del proceso civil: acciones colectivas, digitalización y tecnologías disruptivas”* Conferencia en la Universidad Pontificia Comillas, ICADE, área de derecho procesal 31 de enero de 2025

¹⁰⁸ Datos de entrevistas que he realizado personalmente con el magistrado de Melilla, en este caso era un juicio con videoconferencia con el juzgado de Alcobendas, Madrid.

autorizar estas intervenciones desde “*cualquier lugar*” en atención a las “*circunstancias concurrentes*”,(exceptuando los casos en los que intervienen menores y personas con discapacidad). Encontramos la misma previsión en el ámbito penal, artículo 258.3 a) bis donde en ciertos casos se puede intervenir “*desde cualquier otro lugar*”. Tanto en civil como en penal es necesario garantizar la identidad del interviniente conforme a las disposiciones reglamentarias.

No obstante, las dudas persisten ya que una vez más, no se definen legalmente cuáles son estas circunstancias ni lo qué es considerado “*cualquier lugar*”. Nos preguntamos si debe necesariamente ser otro lugar seguro/ punto de acceso seguro, o bien si las intervenciones se pueden realizar desde el domicilio particular o el abogado desde su despacho si se puede garantizar la correcta identificación. La ley no lo precisa, ni la guía técnica de interoperabilidad y seguridad de requisitos de puntos de acceso seguro y lugares seguros del CTEAJE. Ciertos profesionales han considerado que en principio no se puede realizar la videoconferencia desde nuestro propio domicilio, sino desde lugares que permitan asegurar la identidad como una notaría, una comisaría¹⁰⁹, lo al fin y al cabo que equivaldría a los lugares seguros. Por lo cual nos preguntamos si no hubiese sido más sencillo añadir “*seguros*” después de la afirmación de “*cualquier lugar*” que precisa la ley, con el fin de evitar posibles malentendidos.

En consecuencia, con esta disposición lo que parece preocupar al legislador es la identificación del declarante y no tanto la declaración en sí. Puesto que, al conectarse en cualquier lugar, y que sea valido con tal de confirmar la identidad, otras garantías podrían vulnerarse. Como el hecho de que no sea auxiliado por un tercero o bien si el declarante posee un borrador con notas para para ayudarse, lo que podría ser complicado para el juzgado controlar. La reforma de la LEC y la LECRIM en este aspecto parecen formular muchas dudas¹¹⁰. A modo de ejemplo, Rafael Estévez Benito el titular del Juzgado de lo Penal nº1 y juez decano de Cáceres y Miguel Bueno Benedí LAJ del juzgado de lo Penal nº2 de Getafe, han tenido casos en los que en declaraciones a distancia hay terceras personas detrás de la cámara que van aleccionando al justiciable acerca de lo que debe decir, lo cual puede comprometer la validez de su declaración al contaminarla¹¹¹.

¹⁰⁹Cfr.: Legem Abogados “¿Pueden los Testigos de un Juicio declarar por Videoconferencia?” 2/12/2024 (disponible en: [¿Pueden los Testigos de un Juicio declarar por Videoconferencia? - Legem Abogados](#))

¹¹⁰ Op.Cit.: Andino López, J.A., p.4

¹¹¹ Datos extraídos de las entrevistas que lleve a cabo personalmente con los profesionales.

2. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RDL 6/2023 EN EL USO DE MEDIOS TELEMATICOS EN LOS ACTOS PROCESALES.

Antes de la publicación del RDL 6/2023, nos encontrábamos ante una justicia dividida entre los jueces virtuales, es decir, los partidarios al uso de la videoconferencia, y los jueces más tradiciones que se negaban a usar los medios telemáticos para la celebración de actos procesales. El RDL 6/2023 ha llegado para disipar estas incertidumbres, inclinándose del lado de los jueces virtuales; el uso de la videoconferencia será la regla general y la presencialidad la excepción.

2.1. Precisiones sobre las actuaciones telemáticas en el Proceso civil

2.1.1. *La videoconferencia y el Auxilio Judicial tras la RDL 6/2023: fundamentos para Entender su confusa Relación*

En primer lugar, por un lado, las actuaciones que antes se realizaban fuera del partido judicial a través del auxilio judicial deberán llevarse a cabo preferentemente, por videoconferencia. (nueva redacción de los art 129.4 LEC y 169 LEC por el RDL 6/2023). Por otro lado, se prevé en el artículo 171 LEC que el auxilio judicial para actos procesales por videoconferencia podrá solicitarse electrónicamente, sin necesidad de exhorto. Esto conlleva a la agilización de la justicia y al incremento en la eficiencia del servicio público ya que el órgano judicial podrá conocer de forma directa las actuaciones judiciales, sin tener que esperar que se tramiten las labores del auxilio judicial¹¹².

Sin embargo, el artículo 137.2 bis LEC, dispone que “*los y las profesionales, así como las partes, peritos y testigos que deban intervenir en cualquier actuación por videoconferencia lo harán desde la oficina judicial correspondiente al partido judicial de su domicilio o lugar de trabajo...*”. En consecuencia, si deben declarar en la oficina judicial, será necesario el auxilio judicial. Por lo cual, si bien es cierto que este sistema agiliza la tramitación al eliminar la necesidad de emitir un exhorto, también supone una carga adicional para el tribunal encargado de gestionar la videoconferencia ya que se requerirá igualmente la intervención del auxilio judicial. Por ello, cabe preguntarse si realmente la ganancia en agilidad justifica el aumento de la carga de trabajo para los tribunales.

¹¹² Op. Cit. Zafra Espinosa de los Monteros, R., “Capítulo 20: vistas telemáticas...” pp. 652- 653

En consecuencia, ciertos profesionales consideran que la videoconferencia debe ser la opción prioritaria y debe realizarse sin necesidad de auxilio judicial, por lo cual, sin requerir la habilitación de oficinas judiciales para su desarrollo¹¹³.

2.1.2. Una Normativa enredada: las excepciones dentro de excepciones

En segundo lugar, el RDL 6/2023 añade el artículo 129 bis LEC, el cual regula la celebración de actos procesales mediante presencia telemática. Aquí surgen numerosos problemas en lo que concierne la redacción del artículo, lo que conlleva a confusión¹¹⁴. Se establece que los actos procesales se realizarán preferentemente por videoconferencia. Sin embargo, si no se dispone de medios necesarios y puntos de acceso seguros, no se podrá llevar a cabo de esta manera (primera excepción). Por otro lado, las audiencias, declaraciones e interrogatorios de partes, testigos, peritos, menores de edad o personas con discapacidad no pueden realizarse por videoconferencia (segunda excepción), excepto si el juez decide lo contrario en función de las circunstancias del caso (primera excepción de la excepción). Por otro lado, podrán usar los medios telemáticos cuando el interviniente reside en otro municipio y puede participar desde un lugar seguro (segunda excepción de la excepción), o si interviene como autoridad o funcionario público (tercera excepción de la excepción). Esto es bastante innovador ya que la elección de cómo se lleva a cabo la declaración en un acto procesal reposa en el interviniente ya que no se prevé deba realizar una petición ni que el órgano judicial pueda rechazarla¹¹⁵.

Continuamos, el párrafo 3 del mismo artículo dispone otra excepción, en cualquier caso, el juez tiene la facultad de exigir la presencia física mediante una resolución motivada (la excepción de la excepción de la excepción). Entramos en un bucle de excepciones, donde el uso de la videoconferencia queda condicionada a la amplia discrecionalidad de los jueces. Esta facultad puede causar una gran disparidad poniendo en peligro el principio de igualdad y la seguridad del tráfico jurídico¹¹⁶.

Por otro lado, es interesante también, sacar a colación, una precisión del artículo 137 bis LEC, según la cual, los profesionales deben acudir a una oficina judicial para poder intervenir por videoconferencia. Al fin y al cabo *“hace que el uso de la videoconferencia pierda sentido, pues*

¹¹³ *Op. Cit.* Conci Fernández, J., y Izquierdo Jiménez, J., pp. 12- 14.

¹¹⁴ *Ibid.* pp. 10- 11

¹¹⁵ *Id.*

¹¹⁶ *Ibid.* p.14

no evita el auxilio judicial, ni el desplazamiento, que son dos de las potenciales «ventajas» que el sistema de videoconferencia ofrece a la actividad judicial”¹¹⁷.

2.2. Precisiones sobre las actuaciones telemáticas en el juicio penal

2.2.1. La declaración del acusado: entre la generalidad de la videoconferencia y las excepciones que imponen la presencialidad

Como ya hemos tratado anteriormente, la RDL 6/2023 introduce el artículo 258 *bis* en la LECRIM, en el que se establece la preferencia para la realización de actos procesales de forma telemática. Sin embargo, y una vez más:

- 1º es necesario disponer de medios técnicos necesarios para ello;
- 2º siempre a través de punto de acceso seguro;
- 3º el juez puede disponer otra cosa dadas las circunstancias del caso (no se han establecido cuales, por lo cual este percepto es indeterminado);
- 4º no es aplicable a acusados enjuiciados por delito grave y juicios del tribunal del jurado, tampoco en los juicios por delito menos grave, cuando la pena exceda de dos años de prisión o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años;
- 5º en el resto de los casos, cuando el acusado comparezca puede pedir que se haga físicamente;
- 6º en todo caso, cuando el acusado resida en la misma demarcación del órgano judicial no es viable la videoconferencia (salvo en caso de fuerza mayor o causa justificada)¹¹⁸

En consecuencia, aunque reunamos gran parte de las condiciones y el juez no se haya pronunciado en sentido contrario, la decisión final recae en la voluntad de las partes (previa solicitud), se acabará concluyendo en un juicio tradicional con presencia física. Además, constituye trabajo adicional para tanto para los abogados (realizar la solicitud) como para los magistrados y jueces (redacción de un auto adicional)¹¹⁹. Por lo cual, nos lleva a preguntarnos ¿si el RDL 6/2023 considera la presencialidad telemática como un derecho, por qué se

¹¹⁷ *Id.*

¹¹⁸ Art. 258.1 y .2 bis LECRIM (introducido por la RDL 6/2023)

¹¹⁹ Calaza López, S., “Nueve ejes esenciales de la reforma de la Justicia penal y una clave asistencial (casi existencial: El Facilitador judicial) no suma 10” Tribuna, Diario LA LEY, nº 10469, marzo de 2024, Editorial LA LEY, p.6-7

implementa una regla general que se aplica incluso sin la solicitud expresa del interesado?¿ es realmente la videoconferencia la regla general?

Por otro lado, a diferencia del proceso civil, en penal la presencialidad tiene un valor más fuerte, ya que en este tipo de procesos se pone en juego la libertad de una persona. Por ello se exige una mayor defensa del principio de oralidad, especialmente para las víctimas, nos cuestionamos entonces por que se ha optado por priorizar la videoconferencia en el proceso penal, sin una respuesta sencilla o razonable que lo justifique¹²⁰.

2.2.2. La declaración telemática de testigos y víctimas: una mejora en el proceso judicial.

Por otra parte, el apartado 3 artículo 258 LEC, dispone que se garantizara especialmente las declaraciones o interrogatorios en ciertos casos:

- “a) Cuando sean víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata de seres humanos o cuando sean víctimas menores de edad o con discapacidad...
- b) Cuando el testigo o perito comparezca en su condición de Autoridad o funcionario público, realizando entonces su intervención desde un punto de acceso seguro”.

Esto esta justificado por la naturaleza de los delitos, que son especialmente graves y violentos y para evitar que víctima y agresor estén cerca el uno del otro. Esto se vincula a la doble victimización¹²¹. Es decir, se busca evitar que tras la “*victimización primaria*” que ha sufrido la víctima durante la comisión del delito, vuelva a vivir una “*victimización secundaria*” durante el juicio. de hecho, uno de los “*cuatro entornos hostiles*” que percibe la víctima es el entorno del sistema judicial¹²². Además, se genera temor adicional en las víctimas por el hecho de que el acto del juicio sea oral y público, y los delitos que han sufrido afectan valores que se basan sobre la dignidad personal¹²³.

Por otro lado, en lo que concierne los peritos y testigos, la videoconferencia no solo es un buen medio para declarar por razón de distancia sino también para que estos puedan declarar con

¹²⁰ Rodríguez Lainz, J.S., “Las actuaciones procesales por videoconferencia en el proceso penal tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2023” Opinión, Tribuna, Diario LA LEY, nº 10465, marzo de 2024, Editorial LA LEY, p.12

¹²¹ Op.Cit. Calaza López, S., “Nueve ejes esenciales ...” p 7-8

¹²² Margo Servet “Protocolo para la declaración de la víctima por videoconferencia en el plenario para evitar su ‘victimización secundaria’” Diario La Ley, nº 9842, mayo de 2021, Editorial Wolters Kluwer, p.1-3

¹²³ Bueno Benedí “Videoconferencia ...” p. 175-176.

*“plena libertad en un proceso en el que concurran circunstancias determinantes de una especial presión sobre su persona o sobre sus familiares”*¹²⁴.

En consecuencia, hasta ahora, la regulación no estaba armonizada, el uso de la videoconferencia estaba respaldado en varias normativas¹²⁵, y numerosas sentencias de diferentes órganos judiciales. Sin embargo, con el RDL6/2023, se reconoce expresamente a los beneficiarios de esta medida y se establece la videoconferencia como medio preferente, mientras que antes se recurría a ella si lo consideraba el tribunal de oficio o a instancia de parte. Esta disposición ha sido recibida positivamente por los profesionales, Rafael Estévez Benito titular del Juzgado de lo Penal nº1 y juez decano de Cáceres, opina que la digitalización ha mejorado el acceso a la justicia para los ciudadanos ya que *“Ahora cualquier ciudadano, como decía, puede, sin desplazarse de su territorio, comparecer ante un juzgado o tribunal, lo cual es particularmente loable en el caso de las víctimas, especialmente de la violencia de género, que pueden hacerlo sin salir del entorno que le es más comfortable”*¹²⁶.

3. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL RDL 6/2023 EN EL USO DE MEDIOS TELEMATICOS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO.

El artículo 59 RDL 6/2023 permite a los ciudadanos comunicarse con la Administración de Justicia por videoconferencia u otro sistema similar, siempre que lo solicite, la naturaleza del acto procesal lo permita y quede garantizada la protección de datos, del mismo modo, esta medida también se aplicará a los profesionales cuando estén de acuerdo con ello. En todos los casos, se deberá utilizar un sistema seguro que asegure la encriptación y la integridad de las comunicaciones.

En consecuencia, el ministerio de Justicia ha implementado un nuevo canal, el Escritorio Virtual de Inmediación Digital (en adelante EVID). El EVID permitirá a los funcionarios llevar la atención de trámites por videoconferencia, así como la creación y gestión de citas¹²⁷. Es *“proyecto «único en el mundo» que conecta a profesionales y ciudadanos para realizar trámites online con total validez y seguridad jurídica”*¹²⁸. Los actos que se podrán llevar a cabo son entre

¹²⁴ Instrucción 3/2002 de la fiscalía general del Estado de 1 de marzo sobre actos procesales que pueden celebrarse a través de videoconferencia (punto IV. 3. *Protección de la libre y espontánea declaración de personas*) p. 4

¹²⁵ Art. 731 bis y 325 LECRIM, 229 LOPJ, instrucción 7/2005 fiscalía general del Estado,

¹²⁶ Datos de la entrevista que realice personalmente con el juez.

¹²⁷ Cfr. Bonachera Villegas, R., *“Pasado, presente y futuro de los modelos de ODR: un enfoque internacional y europeo”* Tribuna Libre, Práctica de Tribunales, nº 165, noviembre de 2023, Editorial LA LEY p.15

¹²⁸ Cfr. Bueno Benedí, M., *“La identificación de las partes en un entorno de intermediación digital”* Diario LA LEY, nº 70, Editorial LA LEY, marzo de 2023 p.7

otros: la aceptación del cargo de perito, aceptación del cargo de administrador judicial, los apoderamientos «apud acta», etc. son competencias genéricas que necesitaban el desplazamiento, mientras que, mediante la intermediación digital, se puede telemáticamente.

Ahora que sabemos lo que es, debemos también saber cómo funciona. Primero, el ciudadano o profesional pide cita previa mediante la SJE. Este servicio está conectado con el EVID, por lo cual los funcionarios podrán atribuir y gestionar la cita. Después se le notifica al ciudadano o profesional para realizar la conexión y se le permite presentar documentación, la cual el funcionario puede revisar. En tercer lugar, durante la videoconferencia, se controla la grabación, se gestiona el turno de palabra, se recaba el consentimiento mediante formularios electrónicos y se puede intercambiar documentación con firma electrónica¹²⁹. En cuarto y último lugar, al finalizar la videoconferencia, se almacena toda la documentación, la grabación y se generan huellas criptográficas como prueba de la interacción¹³⁰. Cabe precisar que siempre se debe garantizar la identificación de los intervinientes al inicio de la videoconferencia (art. 60 RDL 6/2023).

En la práctica, en 2021 se llevó a cabo el proyecto piloto del EVID en Palencia junto a Murcia e Islas Baleares, lo que ha resultado siendo un éxito¹³¹. En 2024, se ha implementado en la casi totalidad del territorio, realizándose más de 37.000 reuniones por videoconferencia, lo que ha permitido ahorrar más de 28 millones de kilómetros en desplazamientos y más de 520.000 horas de tiempo, se ha conseguido una reducción de 4.700 toneladas de CO2 en emisiones.¹³² A modo de ejemplo, la comparativa entre la duración media de un trámite mediante el sistema EVID (aproximadamente 5 minutos en el caso de la aceptación de cargo de perito) y el tiempo que se tardaría en realizar el mismo trámite en el juzgado de manera presencial (1 hora y 22 minutos)¹³³.

Se ha demostrado, numerosas veces la eficiencia de este sistema. Por ejemplo, en Palencia, el traslado de pacientes desde los centros sanitarios ocasionaba graves daños, con el EVID, el

¹²⁹ Id. Precisión sobre el sistema de identificación: “El Letrado de la Administración de Justicia podrá confirmar la identidad del ciudadano a través de *cl@ve* justicia o mediante DNI electrónico (certificado digital) ofreciendo así todas las garantías de seguridad, autenticidad y no repudio con el uso de la firma electrónica no criptográfica por videoconferencia”

¹³⁰ (disponible en: [Inmediación Digital y Servicios no presenciales](#)) y ([EVID Simulación de divorcio](#))

¹³¹ Cfr. “*Campo presenta el Escritorio Virtual de Inmediación Digital (EVID) para atender a profesionales y ciudadanos*” Justicia Digital, Diario La Ley, nº 52, Julio de 2021, Editorial Wolters Kluwer.

¹³² “*Escritorio Virtual de Inmediación Digital, Premios enerTiC 2024*” 13/09/2024 (disponible en: [EVID: Escritorio Virtual de Inmediación Digital](#)) p. 8-9

¹³³ *Ibid.* p 10.

asistente (un trabajador social o enfermero) puede conectarse e identificarse de forma remota frente al juez. Luego, le pasa el dispositivo al paciente para que el juez pueda revisar las medidas de protección, desde su oficina, sin que se deba trasladar al paciente¹³⁴. Miguel Hermosa, abogado del Colegio de Abogados de Palencia, afirma que “*gracias al EVID evitan desplazamientos y muchas suspensiones que supondrían una demora enorme en el procedimiento, las primeras veces ha sido complicado, pero ahora lo usamos y no volveríamos atrás*»”¹³⁵.

En conclusión, este sistema parece haber mejorado la eficiencia, la duración de las vistas se reduce, se eliminan las colas y los tiempos de espera en las sedes judiciales, y la documentación al estar digitalizada ahorra tiempo en el proceso de escaneo, catalogación y archivo¹³⁶.

¹³⁴ *Ibid.* p. 11

¹³⁵ *Cfr.* “El ministerio da luz verde a la digitalización definitiva de la Justicia” Diario La Ley, nº 61, mayo de 2022, Editorial Wolters Kluwer.

¹³⁶ *Op.Cit.: Escritorio Virtual de Inmediación Digital, Premios...*” p.6

CAPÍTULO 5: EL IMPACTO DE LA DIGITALIZACIÓN EN LA JUSTICIA: LOS RETOS PENDIENTES

Según el informe de la ONU sobre el panorama del gobierno digital en los 193 estados miembros en 2022, España se encuentra entre los países de alto rendimiento en el Índice de Desarrollo del Gobierno Electrónico, ocupando el puesto 18 a nivel global. Esto la sitúa como el 10º país europeo con mejor puntuación y el 7º entre los miembros de la UE¹³⁷. Ciertamente hay avance

1. LA BRECHA DIGITAL: UNA BARRERA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS

*“No hay transformación sin brechas ni transición sin impacto y por eso es fundamental no perder esto de vista”*¹³⁸ - ONTSI

1.1. Concepto y tipos de brecha digital

Uno de los principales objetivos de la digitalización de la Administración de Justicia es mejorar su accesibilidad para los ciudadanos, facilitando una interacción más ágil y eficiente, además de mejorar la percepción que los ciudadanos tienen del sistema. En consecuencia, es necesario que *“desde el mismo momento del diseño de los sistemas informáticos de Justicia, se aborde específicamente cuáles son, sobre quiénes se produce y por qué surge cada tipo de brecha, y, a través de este análisis, se dispongan los mecanismos necesarios para su eliminación o reducción”*¹³⁹.

Antes de todo, es necesario precisar lo que es la brecha digital. Según la STEDH¹⁴⁰, *“con la expresión ‘brecha digital’ se hace referencia a la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información, en particular a Internet, y quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él (existen brechas digitales en función de la riqueza, el género y demarcaciones geográficas y sociales dentro de un mismo Estado)”*¹⁴¹. Esto se puede manifestar mediante: barreras de accesibilidad, que pueden deberse

¹³⁷ *Op.Cit.*: Díez Riaza, S., “la carpeta justicia...” p.2

¹³⁸ “Brecha digital de género” ONTSI 2022 p. 4

¹³⁹ Preámbulo del RDL 6/2023.

¹⁴⁰ STEDH de 19 de enero de 2016, Rec. 17429/2010, TEDH\2016\22, punto 25 (base de datos de ARANZADI: [Aranzadi LALEY - Documento](#))

¹⁴¹ Definición dada por el Relator especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, en el informe de 16 de mayo de 2011 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/27).

a la falta de medios o infraestructuras para acceder a internet, ya sea por razones económicas o por la ubicación geográfica de la persona. La falta de conocimientos tecnológicos puede derivarse del nivel educativo o la edad y las necesidades especiales o con diversidad funcional, ya sea física o intelectual para determinados colectivos (personas con discapacidad)¹⁴².

La brecha digital es una realidad, en España afecta más en ciertos ámbitos que en otros. Según el INSE, en 2024, el 95,8% de la población española de entre 16 y 74 años ha utilizado Internet en los últimos tres meses, lo que supone un aumento de 0,4 puntos respecto a 2023. El número de usuarios de Internet ha crecido en los últimos años, con una brecha de género de 0,8 puntos a favor de las mujeres. Sin embargo, a medida que la edad aumenta, disminuye el uso de Internet, los que menos lo usan son las personas de 65 a 74 años (un 82,9% para los hombres y un 82,1% para las mujeres)¹⁴³.

Ahora bien, la cuestión es saber si además de acceder a internet, los ciudadanos tienen competencias digitales necesarias que les pueda permitir usarla para acceder por ejemplo a las plataformas para realizar trámites y comunicaciones. Se considera que al 64 % de la población española tiene competencias digitales básicas. Analicemos esto más detalladamente:

Las generaciones de hoy día suelen ser reconocidas como “*nativas digitales*”, el haber nacido en la era digital les ha permitido tener un acceso y uso de la tecnología de manera más sencilla y natural en comparación con generaciones anteriores¹⁴⁴. En consecuencia, podemos ver que los ciudadanos que tienen entre 16-24 años son los que más competencias digitales tienen con un 85% y los que menos con un 27% son los que tienen entre 65-74 años, una vez más cuanto más aumenta la edad más amplia es la brecha digital¹⁴⁵. Por otro lado, el nivel de estudios también incluye considerablemente, el 85% de los estudiantes poseen competencias digitales básicas o avanzadas, contra el 38% de las personas sin estudios o con un nivel bajo de estudios. Las zonas urbanas presentan un mayor desarrollo de competencias digitales básicas o avanzadas en comparación con las áreas rurales (69% contra 55%), aun así, la diferencia no es muy alta. Esto se explica a que las ciudades poseen más infraestructuras digitales que las regiones menos

¹⁴² Díaz Calvarro, J.M., “*La brecha digital y su repercusión en los derechos y garantías de los contribuyentes: análisis crítico*” ARANZADI DIGITAL, Quincena Fiscal, Nº 10, Sección Estudios, Quincena del 15 al 31 May. 2021, p.1

¹⁴³ Datos del INE del 2024 [Productos y Servicios / Publicaciones / Publicaciones de descarga gratuita](#)

¹⁴⁴ Martín Moro, M. “*Brecha digital de género: ¿realidad o ficción?*” en “Reconocimiento facial y brecha digital de género desde la perspectiva procesal: entre riesgo, libertad y emancipación” (coord.) Jiménez López, M, Domínguez Barragán, M.L y Vicario Pérez, A. Aranzadi, Navarra, 2023 (paginas no disponibles en formato electrónico:)

¹⁴⁵ Datos de Eurostat del 2021: [Competencias digitales](#) pp. 16-23.

pobladas, además de una mejor la calidad de la conectividad, la disponibilidad de redes 5G y las diferencias en las actividades laborales predominantes entre el entorno urbano y el rural.

Hay que tener en cuenta que muchos de los colectivos están interconectados, ya que una misma persona puede formar parte de varios a la vez, concluimos que donde más se aprecia es con las personas mayores, por ello mediante el artículo 7 bis LEC (introducido por el RDL 6/2023), en los procesos en los que participen personas con discapacidad y personas mayores que lo requieran o, en todo caso, personas con una edad de ochenta años o más, e llevarán a cabo las adaptaciones necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

1.2. Brecha digital de los profesionales de la justicia, una realidad de la que poco se habla

Como se mencionó en el apartado anterior, la brecha digital es más pronunciada cuando se considera la edad, esto no solo pasa con el ciudadano estándar, sino también con los profesionales de la justicia. A diferencia de los ciudadanos, para los profesionales comunicar con la Administración de Justicia electrónicamente es un deber¹⁴⁶. Se aprecia en los juzgados, los jueces en prácticas tienen más facilidades con el uso de los programas informáticos, no les cuesta y lo entienden todo ya que la tecnología forma parte de su vida, mientras que los jueces veteranos son más reticentes a la idea de usar la tecnología y les costó más entender cómo funcionan los programas¹⁴⁷.

De igual manera, se aprecia una brecha entre los grandes y pequeños despachos de abogados. Los despachos con poder económico pueden dotarse de las mejores herramientas, en consecuencia, pueden tener un punto de acceso seguro, además de acceder mejores programas informáticos y bases de datos. Mientras que los despachos más pequeños no podrán acceder a la misma información, ni tener los mismos equipos tecnológicos¹⁴⁸.

En conclusión, nos damos cuenta de que, aunque se esté avanzando positivamente en la reducción de desigualdades, la brecha digital sigue siendo una realidad vigente. Mientras

¹⁴⁶ Álvarez de Mon Soto, M., “¿Habrà alguna medida especial para ayudar a los abogados veteranos a superar la brecha digital?” Confilegal, 04/1/2024 (disponible en: [Opinión | ¿Habrà alguna medida especial para ayudar a los abogados veteranos a superar la brecha digital? - Confilegal](#))

¹⁴⁷ Datos extraídos de entrevista realizada personalmente con ciertos profesionales de la justicia: Nieves Gómez Martínez magistrada titular del Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid.

¹⁴⁸ Intervención de Pérez Daudí en “la reconfiguración del proceso civil: acciones colectivas, digitalización y tecnologías disruptivas” Conferencia en la Universidad Pontificia Comillas, ICADE, área de derecho procesal 31 de enero de 2025

persista, para los colectivos afectados, la digitalización de la justicia no representará una ayuda, sino una nueva dificultad en la que será necesario seguir trabajando.

2. LA DIFÍCIL INTEROPERABILIDAD EN UN SISTEMA FRAGMENTADO

*“La interoperabilidad es el desafío más importante que se plantea a la gestión administrativa en la primera mitad del siglo XXI”*¹⁴⁹- Gamero Casado.

La interoperabilidad se define como *“la capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos”*¹⁵⁰. Es un desafío crucial, ya que el verdadero valor de una aplicación o sistema informático no radica en su uso aislado, sino en su capacidad para compartir información y conocimiento con otros sistemas, lo que permite optimizar significativamente sus resultados¹⁵¹. En consecuencia, su objetivo es permitir la transferencia de datos y documentos entre Administraciones, evitando que los ciudadanos deban aportar documentos ya en poder de otra Administración. Esto elimina el aislamiento de los órganos dentro de una misma Administración y fomenta la conexión con otras Administraciones, incluso a nivel supranacional, pero para lograr esta interoperabilidad es necesaria la compatibilidad de sistemas y plataformas entre Administraciones¹⁵².

Ahora bien, en España, se hace más difícil, ya que hay varios sistemas de gestión procesal, por un lado, el del Ministerio (Murcia, Extremadura, Islas Baleares, Castilla La Mancha y Castilla León, Ceuta y Melilla, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional) y por otro el de las diferentes CC.AA con competencias en materia de justicia, que han desarrollado sus propios sistemas o bien las comparten con otras. Además, también se incluyen otros ámbitos: los sistemas de videoconferencia de la Policía Nacional, el auxilio judicial entre diferentes órganos, la tramitación de tutelas en el Registro Civil, la información europea sobre antecedentes penales (ECRIS), el intercambio de órdenes europeas de investigación o de sanciones pecuniarias (ECODEX) y los diferentes Colegios profesionales¹⁵³. La justicia avanza a diferentes ritmos

¹⁴⁹ Gamero Casado, E. *“Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor”* Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 179, Madrid, mayo-agosto (2009) (disponible en: [Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor - Dialnet](#)) p.291

¹⁵⁰ Anexo de definiciones del RDL 6/2023.

¹⁵¹ Op.Cit. Gamero Casado, E. *“Interoperabilidad...”* p.292

¹⁵² Manzorro Reyes, A. *“Desafíos de la justicia civil y penal digital”* Aranzadi, 2023 (versión en línea sin disponibilidad de páginas)

¹⁵³ *“Justicia avanza en la automatización de procedimientos, el aprovechamiento del dato y la aplicación de la IA”* Diario LA LEY, nº 75, septiembre de 2023, Editorial LA LEY, p.2

ya que no todas las CC.AA gozan de los mismos recursos y medios. En consecuencia, las herramientas con las que cuentan las diferentes instituciones no siempre se interconectan ya que no son compatibles, lo que conlleva finalmente a duplicar la carga administrativa¹⁵⁴. Ciertos autores creen que la solución sería implantar un único sistema¹⁵⁵, lo que sería imposible, es mejor intentar que los diferentes sistemas sean compatibles entre ellos, de ello se encarga el CTEAJE, pero solo puede promover medidas no tiene poder de decisión¹⁵⁶.

Ahora bien, la disposición adicional primera del RDL 6/2023 establece un plazo de cinco años para que las Administraciones de Justicia garanticen la interoperabilidad entre los diferentes sistemas, pero nos enfrentamos a varios obstáculos. Como ya hemos expuesto, los sistemas no son compatibles, por lo cual se dificulta el intercambio de información. En segundo lugar, hay diversas políticas de administración de información entre las diferentes organismos lo que puede generar circunstancias que obstaculizan el proceso de intercambio de datos y elevan la probabilidad de fallos y pérdida de datos. A todo esto, se suma la falta de inversión en infraestructura tecnológica y formación de los operadores, lo que limita la implementación de soluciones interoperables. Por lo cual, es esencial que se haga un esfuerzo presupuestario, pero evitando la privatización del sistema¹⁵⁷.

Por último, desde la perspectiva de los profesionales de la justicia, jueces y magistrados enfrentan un desafío cuando cambian de destino ya que deben adaptarse a un nuevo sistema desconocido, para facilitar esta transición, sería fundamental invertir en formación¹⁵⁸. De hecho, se alega que la digitalización en la Justicia ha avanzado sin una planificación clara, de manera improvisada y descoordinada entre las distintas administraciones. Según, Jorge Luis Fernández vaquero, magistrado del juzgado de primera instancia 3 de Cádiz, empezó a ejercer en territorio bajo competencia del Ministerio de Justicia (2006-2007) la digitalización aun no existía y desde 2008, en Andalucía, ha visto cómo la Comunidad Autónoma ha implementado

¹⁵⁴ “España está a la cabeza de la digitalización de la Justicia en Europa, pero la brecha digital, la desconfianza de los trabajadores y la falta de medios, lastran su desarrollo” Legal Management, Diariolale, 21/03/2024 (disponible en: [diariolale - Documento](#))

¹⁵⁵ Martínez de Santos, A. “Modificaciones...” p. 12

¹⁵⁶ Cfr. Díez Riaza, S., “La carpeta justicia...” p. 6

¹⁵⁷ *Ibid.* 7-8

¹⁵⁸ Datos extraídos de la entrevista que he llevado a cabo con Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Murcia,

medios técnicos que luego no han sido compatibles con las reformas legislativas, generando discrepancias entre la práctica y la normativa¹⁵⁹.

3. UNA DIGITALIZACIÓN EN CRISIS: LA FALTA DE MEDIOS TÉCNICOS Y PERSONALES COMO PRINCIPAL DESAFÍO

*“El verdadero reto no está en la técnica legislativa, sino en la traslación a la práctica de estos postulados teóricos”*¹⁶⁰ - García-Nieto López.

El RDL 6/2023 va un paso por delante de la realidad, ya que aunque es necesario un periodo de transición para implementar la normativa, en la práctica, parece que será muy complicado llevarla a cabo. Esto se debe a que actualmente, se carece tanto de medios técnicos como personales. De hecho, son numerosos los profesionales que expresan sus dudas sobre la viabilidad de implementar de manera inmediata y dentro del plazo previsto en la normativa los principios teóricos de esta gran reforma en relación con el uso de medios digitales y telemáticos en la práctica diaria de los juzgados¹⁶¹.

En promedio, la duración de los juicios en los distintos órganos judiciales ha aumentado con el tiempo, a pesar de las normativas implementadas para mejorar la eficiencia del sistema. Por ejemplo, en los juzgados de primera instancia, los procesos duraban 6,4 meses en 2014 y han aumentado a 8,2 meses en 2023. El incremento es aún más notable en instancias superiores. En la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, los tiempos de resolución pasaron de 13,3 meses en 2014 a 24,9 meses en 2023. En la Sala de lo Penal, de 5,1 meses en 2014 a 9,4 meses en 2023. En los Tribunales Superiores de Justicia, los asuntos civiles aumentaron ligeramente de 4,7 meses en 2014 a 4,9 meses en 2023. En las Audiencias Provinciales, el plazo se elevó de 7 meses en 2014 a 11,6 meses en 2023¹⁶². Estos son solo algunos ejemplos, pero la tendencia es similar en la mayoría de los órganos judiciales, con algunas excepciones mínimas. La mayoría se debe al COVID19 al estar los juzgados cerrados, perdieron el ritmo y se acumularon los juicios. Aun así, la evolución negativa refleja un aumento en los tiempos de duración de los procedimientos, lo que evidencia que, lejos de agilizarse, el sistema judicial sigue enfrentando

¹⁵⁹ *Id.*

¹⁶⁰ *Op.Cit.* García-Nieto López, I.

¹⁶¹ *Id.*

¹⁶² Datos extraídos de: [Estimación de los tiempos medios de duración de los procedimientos judiciales | CGPJ | Temas | Transparencia](#)

demoras significativas aun implementando tantas reformas, esto se justifica por la alentadora falta de medios que poseen los tribunales.

Por ende, es necesario introducir ciertos ejemplos:

En Sevilla los juzgados de nueva creación enfrentan graves incidencias, en pleno 2024, el juzgado de violencia contra la mujer de Dos Hermanas carece de pantallas y una conexión completa para los equipos informáticos, a lo que se suman otras carencias igualmente relevantes, como instalaciones de dimensiones reducidas y mobiliario usado. La deficiencia en infraestructuras y medios (técnicos y humanos) esenciales compromete el correcto funcionamiento del juzgado y la adecuada gestión de estos casos¹⁶³.

En los juzgados de Xàtiva y Ontinyent (Valencia) se denuncian problemas en las videoconferencias y en la acústica, lo que impide el uso de la cámara y la ausencia de biombo de separación entre víctimas e investigados persiste desde hace años¹⁶⁴. En Alcoy, la “la falta de medios es flagrante” los mismos funcionarios de siempre tienen que gestionar el triple de procedimientos, hay escasez de personal de todo tipo y la necesidad de más juzgados¹⁶⁵.

En Barcelona, se sufre una falta crónica de recursos, lo que provoca una sobrecarga de trabajo, se señala que hay escasez de nuevos órganos, falta de cobertura de bajas, plantillas insuficientes y ausencia de un EJE en lo penal y los sistemas de videoconferencia presentan deficiencias¹⁶⁶.

En Gijón, en 2018 la falta de personal es tal que un juez llega a hacer 16 vistas orales a la semana, los profesionales afirman que “*Esa digitalización judicial de la que tanto se habla no es verdad en Gijón. Por no tener, no tenemos ni conexión wifi*”, aun se usaba Windows XP, expedientes en papel y fax¹⁶⁷.

En los juzgados de violencia contra la mujer en Mallorca, se denuncia el déficit de recursos humanos y normativos, la situación es “*desalentadora*” se traduce en la falta de espacios adecuados para las víctimas, la paralización de procedimientos durante meses, en demoras de

¹⁶³ [CSIF | CSIF denuncia la falta de medios necesarios para el Juzgado Único de Violencia de Dos Hermanas](#) 30/09/2024.

¹⁶⁴ [La falta de medios en los juzgados de Xàtiva y Ontinyent complica la declaración de menores](#) 17/07/2024

¹⁶⁵ [“La falta de medios en los juzgados es flagrante” - El nostre ciutat](#) 11/10/2024

¹⁶⁶ [Los juzgados de Barcelona critican la falta de medios crónica en la justicia - El Periódico](#) 30/06/2023

¹⁶⁷ [16 vistas orales a la semana para un juez | El Comercio: Diario de Asturias](#)

más de un año por la traducción de escritos de acusación, la falta de funcionarios especializados, etc.¹⁶⁸.

En Ciudad Real, los juzgados de Valdepeñas son los únicos de la provincia que cuentan con las plantillas de los juzgados de Distrito anteriores al año 1989, los trabajadores soportan una carga de trabajo por encima de la media, *“no se quejan por dinero, sino por tener que dar la cara ante los ciudadanos y profesionales que les piden explicaciones por el anormal funcionamiento”*¹⁶⁹.

En Cádiz, se carece de medios técnicos, no hay EJE como tal y el sistema es deficiente e tiempo de organizar el trabajo, no se ha recibido formación adecuada para poner en práctica la digitalización y el sistema de videoconferencia no funciona, tenido que interrogar a un testigo viéndole en la pantalla y escuchándole por el altavoz del teléfono móvil del abogado, en conversación telefónica¹⁷⁰.

En Madrid, en el juzgado de primea instancia, una jueza ha debido solicitar a las partes que presentaran impresa la documentación, el motivo era porque no disponían de medios materiales (impresoras), a esto se añade: falta de calefacción, juzgados en sótanos sin ventilación, mantenimiento inexistente, desplome de techo, trabajadores son falta de formación, no se cubren las bajas etc. En lo que concierna la digitalización, en muchas comunidades carecen de EJE y aseguran que *“en cualquier juzgado puedes ver montañas de papel”* entre otras cuestiones¹⁷¹.

Por otro lado, ha habido hasta pronunciamientos de la parte del TS que han denunciado esta situación. Son tan frecuentes los fallos de un medio tan básico como los sistemas de grabación videográfica de los actos de judiciales que la Sala Segunda del TS ha emitido un Acuerdo de su Pleno no Jurisdiccional, 1 24 de mayo de 2017¹⁷², al respecto, el cual dispone: *“1.- El actual sistema de documentación de los juicios orales es altamente insatisfactorio y debería ser complementado por un sistema de estenotipia. Dada la naturaleza de las deficiencias observadas en numerosos casos..., Cuando la documentación relativa al juicio oral sea*

¹⁶⁸ Ferragut Rámiz, M. ["La falta de medios en los juzgados de violencia de género es desalentadora"](#) Palma, 28/11/2018,

¹⁶⁹ Muñoz, P., [Concentración en los Juzgados por la falta de medios | Noticias La Tribuna de Ciudad Real](#) el 30/10/2018

¹⁷⁰ Datos extraídos de entrevista llevada a cabo personalmente con Jorge Luis Fernández vaquero, magistrado del juzgado de primera instancia 3 de Cádiz.

¹⁷¹ Cortés, I., [Juzgados en ruinas o sin luz: la falta de medios ahoga a los jueces de trinchera](#) 27/02/2022

¹⁷² *Id.*

imprescindible para la resolución del recurso, su ausencia en relación con los aspectos controvertidos, que genere indefensión material, determinará la nulidad del juicio oral o, en su caso, la absolución”¹⁷³.

De igual manera, de los ocho profesionales que he entrevistado personalmente¹⁷⁴ para este trabajo, he llegado a las conclusiones siguientes:

- Todos alegan que hay una falta de inversión y de medios en los juzgados, los que están equipados, suelen haber muchas fallas, sobre todo en lo que concierne las videoconferencias, los sistemas funcionan muy mal y muchas veces han tenido que anular juicios.
- La mayor ventaja ha sido el papel cero el hecho de poseer un expediente judicial electrónicos les ayuda mucho en su día a día como profesionales, sobre todo ya que pueden teletrabajar con mayor facilidad.
- La digitalización ni a rebajado la carga de trabajo ni el tiempo de resolución de los casos. La carga es la misma manual o digitalmente.
- A la mayoría les hubiese gustado recibir más formación de competencias digitales.
- Aun no se aprecian cambios significativos desde la entrada en vigor del RDL 6/2023. Se anima mucho la utilización de la IA para ciertas actuaciones que solo requerirían la supervisión del juez facilitándoles más el trabajo.

A resumidas cuentas, estos no son nada más que algunos ejemplos de los centenares por no decir miles que existen, nos damos cuenta de que afecta a todos los órdenes jurisdiccionales y a todo el territorio. No es razonable que herramientas diseñadas para agilizar y facilitar el trabajo de los tribunales se conviertan en un obstáculo. Igualmente, a todo esto, se añade la desconfianza de los trabajadores de la Administración de Justicia hacia el uso de la tecnología. Para algunos, representa más complicaciones e incertidumbre que beneficios. Otros, en cambio, están dispuestos a adaptarse a la transformación digital e incluso a los cambios profesionales

¹⁷³ *Acta del pleno no jurisdiccional de la sala segunda del tribunal supremo*, en Madrid, 24 de mayo de 2017 (base de datos CGPJ: [20170524 Acuerdos Pleno No Jurisdiccional Sala 2 TS.pdf](#))

¹⁷⁴ Entrevista realizada a: Sergio Oliva Parrilla, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número 9 de Santa Cruz de Tenerife; Fernando Portillo Rodrigo, magistrado del Juzgado Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla; Natalia Velilla Antolín, magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Alcobendas (Madrid), Rafael Estévez Benito y titular del Juzgado de lo Penal nº1 y juez decano de Cáceres, Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Murcia, con especialidad en familia, Nieves Gómez Martínez magistrada titular del Juzgado de primera instancia nº 12 de Madrid, Miguel Bueno Benedí, LAJ del Juzgado de lo Penal nº 2 Getafe (Madrid) y Jorge Luis Fernández vaquero, magistrado del juzgado de primera instancia 3 de Cádiz.

que conlleva, pero se encuentran con la falta de formación y tiempo necesario para llevarlo a cabo¹⁷⁵.

En conclusión, se podría resumir la situación actual *vis-à-vis* de la digitalización de la justicia como un “*quiero, pero no puedo*”¹⁷⁶, no hay duda de que hay una fuerte voluntad de modernizar la justicia, hemos visto a lo largo de este trabajo que se quiere adoptar como regla general la digitalización del proceso judicial, siempre y cuando, los órganos “*tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello*”, el legislador ya sabía que poco se podría llevar a cabo, ya que, no se proporciona ni a los órganos ni a los profesionales los recursos tecnológicos para ello, y la mayoría de los medios técnicos de los que disponen ya están obsoletos.

¹⁷⁵ *Op.Cit.*: Legal Managment “*España está a la cabeza de la digitalización...*”

¹⁷⁶ Guimerá Ferrer-Sama, R., “*Las alarmantes deficiencias tecnológicas de Juzgados, Tribunales y Fiscalías*” 26/06/2017 (disponible en: [Las alarmantes deficiencias tecnológicas de Juzgados, Tribunales y Fiscalías](#))

CONCLUSIÓN

Si nos remitimos a la definición literal de “*reformular*” que se encuentra en la RAE, nos encontramos con sinónimos como “*remodelar*”, “*renovar*”..., es decir “*modificar algo con la intención de mejorarlo*”¹⁷⁷, mejorar no quiere decir que se haga rápido ni que sea eficiente, significa simplemente que se cambia para adaptarlo de manera idónea a la situación actual. En contrario, los cambios profundos y rápidos se les denomina “*revolución*”¹⁷⁸; el RDL 6/2023 ha un supuesto cambio significativo en el ámbito del derecho procesal, se ha introducido con el propósito de impulsar una mayor eficiencia digital y procesal en la Administración de Justicia; nos damos cuenta, que la RDL 6/2032 tiene dos labores, la de “*mejorar*” y la de crear.

En consecuencia, en primer lugar, se han revisado y optimizado los medios para acceder a la información y las comunicaciones llevadas a cabo por la Administración de Justicia, se han retomado las anteriores lagunas y se han introducido nuevos perceptos para el SJE, por otro lado, se ha creado una nueva plataforma nunca vista, la denominada Carpeta Justicia un instrumento diseñado para centralizar y agilizar la gestión de los procedimientos judiciales en formato digital. Una vez más, en lo que respecta las comunicaciones y la presentación de escritos, la reforma ha introducido mejoras en la redacción normativa con el objetivo de clarificar el cómputo de plazos procesales, reforzando de tal manera la seguridad jurídica. La precisión en estos aspectos es fundamental para evitar interpretaciones ambiguas que puedan generar incertidumbre. Por otro lado, se han creado nuevos conceptos que buscan impulsar y normalizar el uso de herramientas digitales como el obligado contractual a contactar con la Administración de la Justicia por medios electrónicos. Por último, en lo que concierne los actos llevados a cabo mediante presencia telemática, se ha mejorado su uso, promoviendo que esta modalidad deje de ser una excepción y pase a convertirse en la norma general, ya que dentro del sistema judicial se responde a la necesidad de agilizar los procedimientos, reducir costes y facilitar la participación de las partes sin que la distancia sea un obstáculo. Se ha creado en consecuencia, un nuevo concepto, el del punto de acceso seguro, para garantizar las garantías procesales y la seguridad en la identificación, tratando de evitar actos que puedan comprometer las actuaciones judiciales.

¹⁷⁷ Reformar: tr. *Volver a formar; rehacer. rehacer; recomponer.* tr. *Modificar algo, por lo general con a intención de mejorarlo.* (disponible en: [reformar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#))

¹⁷⁸ Definición disponible en: [Reforma - Qué es, tipos, ejemplos y la Contrarreforma](#)

De tal manera se han introducido un *pack* de “mejoras” y “novedades con la intención de modernizar y agilizar el sistema judicial. No obstante, la realidad es otra, de hecho, en muchos casos, ni siquiera ha sido necesario acudir a la práctica para evidenciar los problemas, ya que la propia norma, lejos de resolver completamente las inquietudes previas, resulta en ocasiones confusa, las excepciones y matices dentro de la propia norma generan más dudas que certezas, lo que nos lleva a preguntarnos hasta qué punto estas disposiciones pueden aplicarse realmente en la práctica. Ciertamente es que también ha servido para cubrir ciertas inquietudes que se tenía antes, pero, aunque sobre el papel estas reformas parecen un paso hacia adelante en la digitalización del proceso judicial, su efectividad dependerá de una correcta ejecución y del refuerzo de los recursos disponibles y de la claridad normativa. Para ello es necesario tomar en cuenta: la brecha digital, aunque se esté reduciendo de manera positiva, en ciertos sectores es aún existente, no todos las personas ni tampoco los profesionales de la justicia cuentan con el mismo acceso a la tecnología ni los conocimientos para desenvolverse en un entorno judicial completamente digitalizado. Por otro lado, tenemos la interoperabilidad entre los distintos sistemas de la Administración de Justicia. Aunque el RDL 6/2023 refleja una clara voluntad de avanzar hacia una mayor homogeneización de los procesos y plataformas, en la práctica este objetivo sigue siendo un desafío, ya que la existencia de los múltiples sistemas independientes, con diferentes niveles de desarrollo y compatibilidad dificulta la integración de una justicia digital verdaderamente unificada y eficiente, a esto se suma la preocupación por la protección de datos también. Por último y lo que parece ser el mayor desafío para la digitalización del proceso judicial, es la carencia de medios en las instituciones, es una realidad y es necesaria una urgente inversión, la inversión en infraestructuras, en sistemas, en el personal en absolutamente todo. Sin los recursos adecuados, cualquier avance normativo corre el riesgo de quedarse en meras intenciones sin un impacto real.

Si nos remitimos a nuestra definición, nos preguntamos si lo que realmente necesita el derecho procesal no es una reforma sino una revolución.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Bueno Benedí, M., *“la videoconferencia y juicios telemáticos”* ed. LA LEY, Madrid, 01/02/2023

Calaza López S. y Ordeñana Gezuraga, I. (coord.), *“Next Generation Justice: Digitalización e Inteligencia Artificial”*, LA LEY, Madrid, octubre 2024:

- Ariza Colmenarejo *“Capítulo 6: el deber o el derecho a las comunicaciones electrónicas en relación con el primer emplazamiento”*
- Gisbert Pomata, M. *“Capítulo 21: publicidad y transparencia: las actualidades judiciales en streaming”*
- Luaces Gutiérrez, A.I., *“Capítulo 17: la práctica de actuaciones judiciales por videoconferencia en el real decreto 6/2023: especial referencia a los ‘lugares seguros’ y ‘puntos de acceso seguros’”*
- Martín Gonzales, M., *“Capítulo 8: la completa digitalización de las comunicaciones judiciales por el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre”*
- Pérez-Cruz Martín, A.J., *“Capítulo 18: Juicios telemáticos: especial consideración de la videoconferencia: ¿Principios procesales y garantías en peligro?”*
- Zafra Espinosa de los Monteros, R., *“Capítulo 20: vistas telemáticas, punto de inflexión para la ansiada agilización de la justicia”*

Manzorro Reyes, A. *“Desafíos de la justicia civil y penal digital”* Aranzadi, 2023

Martín Moro, M. *“Brecha digital de género: ¿realidad o ficción?”* en Jiménez López. M, Domínguez Barragán, M.L y Vicario Pérez (coord.) *“Reconocimiento facial y brecha digital de género desde la perspectiva procesal: entre riesgo, libertad y emancipación”* A. Aranzadi, Navarra, 2023

Martín, J. *“Derecho procesal digital, problemas derivados de la aplicación de las tecnologías al proceso judicial”* ed. LA LEY, Madrid, 2024

Orellana Cano, A.M, *“Capítulo X La inteligencia artificial en la administración de justicia en el marco internacional”* en Díaz Barrado, C.M., Fernández-Tresguerres, A. y Morán Blanco, S., (coord.) *“Nuevas orientaciones en el derecho internacional: digitalización, sostenibilidad, derechos humanos y cooperación”*, Aranzadi, Madrid, 2024

ARTÍCULOS DE REVISTA

Andino López, J.A., “*Sobre los juicios telemáticos*” La Ley Probática, ISSN-e 2660-4191, N°. 15, 2024

Bonachera Villegas, R., “*Pasado, presente y futuro de los modelos de ODR: un enfoque internacional y europeo*”, Práctica de Tribunales n°165, noviembre-diciembre 2023

Bonachera Villegas, R., “*Pasado, presente y futuro de los modelos de ODR: un enfoque internacional y europeo*” Tribuna Libre, Práctica de Tribunales, n° 165, noviembre de 2023, Editorial LA LEY

Bueno Benedí, M., “*La identificación de las partes en un entorno de intermediación digital*” Diario LA LEY, n° 70, Editorial LA LEY

Cabrejas Guijarro, M., en Perea González (coord.) “*Diálogos para el futuro judicial XLIII. Transparencia judicial y accesibilidad*”, plan de choque de la justicia, diario la ley, n° 10053, abril de 2022, editorial Wolters Kluwer, p.11

Calaza López, S., “*Nueve ejes esenciales de la reforma de la Justicia penal y una clave asistencial (casi existencial: El Facilitador judicial) no suma 10*” Tribuna, Diario LA LEY, n° 10469, marzo de 2024, Editorial LA LEY

Campo presenta el Escritorio Virtual de Intermediación Digital (EVID) para atender a profesionales y ciudadanos” Justicia Digital, Diario La Ley, n° 52, Julio de 2021, Editorial Wolters Kluwer.

Cano Galán, Y., “*Retransmisión en streaming del acto de juicio: ¿vulneración de la Ley de Secretos Empresariales, de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de otros derechos fundamentales?*” Comentarios de Jurisprudencia, Diario La Ley, n° 9985, enero de 2022, Editorial Wolters Kluwer

De Miranda Vázquez, C., “*Dossier de los tribunales sobre probática Recepción de la probática por nuestros tribunales*” Diario La Ley, N° 8261, Sección Dossier, 28 de febrero de 2014, Editorial LA LEY

Delgado Martín, J. *“Derecho procesal digital, problemas derivados de la aplicación de las tecnologías al proceso judicial”* ed. LA LEY, Madrid, 2024

Delgado Martín, J. *“Derecho procesal digital, problemas derivados de la aplicación de las tecnologías al proceso judicial”* ed. LA LEY, Madrid, 2024,

Díaz Calvarro, J.M., *“La brecha digital y su repercusión en los derechos y garantías de los contribuyentes: análisis crítico”* ARANZADI DIGITAL, Quincena Fiscal, Nº 10, Sección Estudios, Quincena del 15 al 31 May.

Díez Riaza, S., *“La carpeta justicia y el desafío de la interoperabilidad”* en Actualidad Civil, nº11, noviembre de 2024, Editorial LA LEY

El ministerio da luz verde a la digitalización definitiva de la Justicia” Diario La Ley, nº 61, mayo de 2022, Editorial Wolters Kluwer

España está a la cabeza de la digitalización de la Justicia en Europa, pero la brecha digital, la desconfianza de los trabajadores y la falta de medios, lastran su desarrollo” Legal Management, Diarioley, 21/03/2024 (disponible en: [diariolaley - Documento](#))

Gamero Casado, E. *“Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor”* Dialnet, Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 179, Madrid, mayo-agosto (2009)

García-Nieto López, I. *“¿Es posible llevar a la práctica en los juzgados los postulados teóricos establecidos en el Real Decreto Ley 6/23 de 19 de diciembre?”* Tribuna, Diario LA LEY, nº 10452, febrero de 2024, Editorial LA LEY

Izquierdo Jiménez, J. y Conci Fernández, J. *“La videoconferencia en el proceso civil: ¿Cambio de paradigma? Estado de la cuestión y análisis de la reforma de la LEC operada mediante Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre”* Tribuna, Diario LA LEY, nº 10442, febrero de 2024, Editorial LA LEY

Justicia avanza en el desarrollo de la Carpeta Justicia recogiendo la opinión de los profesionales y la ciudadanía”, Ciberjusticia, DIARIOLEY, 05/02/2024 (disponible en: [diariolaley - Documento](#))

Justicia avanza en la automatización de procedimientos, el aprovechamiento del dato y la aplicación de la IA” Diario LA LEY, nº 75, septiembre de 2023

LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia Aspectos fundamentales de la reforma del proceso civil con la Ley de medidas de eficiencia del servicio público de justicia” Práctica de Tribunales, nº 171, enero de 2025, Editorial LA LEY

López Chocarro, I., “*Análisis de la controvertida Sentencia de la AP. de Zaragoza de 20/11/2020*” Diario La Ley, Nº 9840, Sección Tribuna, 29 de abril de 2021, Wolters Kluwer.

Marca Matute, J. “*Juicios virtuales en tiempos del coronavirus*” plan de choque de la justicia, Diario La Ley, nº 9696, septiembre 2020, Editorial Wolters Kluwer

Margo Servet “*Protocolo para la declaración de la víctima por videoconferencia en el plenario para evitar su ‘victimización secundaria’*” Diario La Ley, nº 9842, mayo de 2021, Editorial Wolters Kluwer

Martínez de Santos, A., “*Modificaciones atinentes a los actos de comunicación en la Ley de medidas de eficiencia procesal (arts. 151, 152, 155, 156, 158, 160, 161, 162 y 164 LEC)*” Práctica de Tribunales, nº 159, noviembre de 2022, Editorial LA LEY

Noms Herendia, N., en Perea González (coord.) “*Diálogos para el futuro judicial LXXVII. Medidas de Eficiencia Procesal (civiles) del Servicio Público de Justicia. 2ª Parte*” Diario LA LEY, nº 10469, marzo de 2024, Editorial LA LEY

Perea González, A. “*Transparencia judicial: una mirada sobre la Justicia post COVID-19*” Diario La Ley, nº 9642, mayo de 2020, Editorial Wolters Kluwer

Pérez Daudí, V., “*las notificaciones electrónicas*” Práctica de Tribunales, nº 142, enero de 2020, Editorial Wolters Kluwer, p.2

Perez Ureña, A.A., “*La celebración de vistas y las resoluciones orales. Los arts. 188 y 210 de la LEC, a la luz del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal*” Práctica de Tribunales, nº 151, Julio de 2021, Editorial Wolters Kluwer

Richard González, M., “*Elogio del juicio oral (presencial) escrito por un profesor partidario del uso de la tecnología en el sistema judicial*” Diario La Ley, Nº 9654, Sección Plan de Choque de la Justicia / Tribuna, 16 de junio de 2020, Wolters Kluwer

Rodríguez Lainz, J.L., “*Las actuaciones procesales por videoconferencia en el proceso penal tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2023*” Opinión Tribuna, Diario LA LEY, nº 10465, marzo de 2024, Editorial LA LEY

Rodríguez Lainz, J.S., “*Las actuaciones procesales por videoconferencia en el proceso penal tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2023*” Opinión, Tribuna, Diario LA LEY, nº 10465, marzo de 2024, Editorial LA LEY

Santisteban Castro, M., “*De la excepción a la normalidad: la declaración del acusado a través de medios telemáticos a la luz del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia*” Diario La Ley, Nº 9873, Sección Doctrina, 17 de junio de 2021, Wolters Kluwer

Valero Canales, A.L., “*Notificaciones telemáticas. Presente y futuro. Novedades ante las modificaciones del estado de alarma*” Práctica de Tribunales, nº 147, noviembre de 2020, Editorial Wolters Kluwer

RECURSOS DE INTERNET

“¿Qué es el PRTR?” (disponible en: [¿Qué es el PRTR?](#))

“¿Qué es la Sede Judicial Electrónica?” [Conozca la Sede - Sede Judicial Electrónica](#)

[“La falta de medios en los juzgados es flagrante” - El nostre ciutat](#) 11/10/2024

[16 vistas orales a la semana para un juez | El Comercio: Diario de Asturias](#)

Abellán Albertos, A., “*Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia*” Elderecho.com noticias jurídicas y actualidad, LEFEBVRE. 06/08/2020 (disponible en: [Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia - El Derecho - Civil, Procesal](#))

Álvarez de Mon Soto, M., “*¿Habrá alguna medida especial para ayudar a los abogados veteranos a superar la brecha digital?*” Confilegal, 04/1/2024 (disponible en: [Opinión | ¿Habrá alguna medida especial para ayudar a los abogados veteranos a superar la brecha digital? - Confilegal](#))

[Asistencia Jurídica Gratuita - Presentación de Solicitud | Comunidad de Madrid](#)

Casanueva, I., “*El Supremo recuerda que la declaración por videoconferencia en el juicio es equiparable a la presencia física*” Confilegal, 04/7/2020 (disponible en: [El Supremo recuerda](#)

[que la declaración por videoconferencia en el juicio es equiparable a la presencia física - Confilegal](#))

Cerrada Moreno, M., [Derecho de defensa e intervención de las comunicaciones del abogado con su cliente: límites al derecho de defensa - El Derecho - Penal](#) 30/12/2011

Cortés, I., [Juzgados en ruinas o sin luz: la falta de medios ahoga a los jueces de trinchera](#) 27/02/2022

[CSIF | CSIF denuncia la falta de medios necesarios para el Juzgado Único de Violencia de Dos Hermanas](#) 30/09/2024

Datos de Eurostat del 2021: [Competencias digitales](#) pp. 16-23.

Datos del INE del 2024 [Productos y Servicios / Publicaciones / Publicaciones de descarga gratuita](#)

El CGPJ reprocha a Justicia la ‘genérica, imperfecta e improcedente’ regulación de su futura sede judicial electrónica” Abogacía Española, Consejo General, 05 enero 2015 (disponible en: [El CGPJ reprocha a Justicia la “genérica, imperfecta e improcedente” regulación de su futura sede judicial electrónica – Abogacía Española](#))

[El impacto de la tecnología digital en la industria cultural : ESADE Alumni Magazine](#)

[En directo, juicio del 'Caso mascarillas'](#)

Escritorio Virtual de Inmediación Digital, Premios enerTiC 2024” 13/09/2024 (disponible en: [EVID: Escritorio Virtual de Inmediación Digital](#))

Esteban, P. “1 de enero: entra en vigor el nuevo sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia (LexNet) Noticias Jurídicas, 31/12/2015 (disponible en: [1 de enero: entra en vigor el nuevo sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia \(LexNet\) · Noticias Jurídicas](#))

Ferragut Rámiz, M. ["La falta de medios en los juzgados de violencia de género es desalentadora"](#) Palma, 28/11/2018,

[La falta de medios en los juzgados de Xàtiva y Ontinyent complica la declaración de menores](#) 17/07/2024

Legem abogados “¿Pueden los Testigos de un Juicio declarar por Videoconferencia?”
2/12/2024 (disponible en: [¿Pueden los Testigos de un Juicio declarar por Videoconferencia? - Legem Abogados](#))

[Los juzgados de Barcelona critican la falta de medios crónica en la justicia - El Periódico](#)
30/06/2023

Muñoz, P., [Concentración en los Juzgados por la falta de medios | Noticias La Tribuna de Ciudad Real](#) el 30/10/2018

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Componente 11: modernización de las Administraciones Públicas (disponible a través de : [Plan de Recuperación](#), en: [16062021-Componente11.pdf](#))

San Román, V., “*Modificaciones del RDL 6/2023 y fecha de entrada en vigor*” 17/03/2017
(disponible en: <https://valerosanroman.com/rdl-6-2023-real-decreto-ley-6>)

JURISPRUDENCIA

Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 4ª, Sentencia 287/2020 de 20 nov. 2020, Rec. 285/2020 (Diario La Ley, Nº 9822, Sección Jurisprudencia, 5 de abril de 2021, Wolters Kluwer)

STC 122/2013, de 20 de mayo, (base de datos ARANZADI Rec. 2020/32),

STC N 2/2025 de 13 Ene. 2025 (base de datos ARANZADI RTC.2025/15275)

STC N 32/2020 de 24 febrero (base de datos Colex), Nº 107/2022, de 26 de diciembre,

STC TC N 232/2000 de 2 oct. 2000 (base de datos ARANZADI RTC.2000/232)

STEDH de 19 de enero de 2016, Rec. 17429/2010, TEDH\2016\22, punto 25 (base de datos de ARANZADI)

STEDH 15 de diciembre de 2020 caso Karesvaara y Njie c. España, N 60750/15

LEGISLACIÓN

Constitución Española de 1978 (BOE 29 de diciembre de 1978)

LEYES

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE 8 de enero de 2001).

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. (BOE 06 de Julio de 2011)

Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE 19 de septiembre de 2020).

Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE 06 de enero de 2015)

Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE 09 de noviembre de 1994)

Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE de 29 diciembre de 2018)

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE 2 de julio de 1985)

DECRETOS LEGISLATIVOS Y DERCRETOS LEY

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE 29 de abril de 2020).

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (BOE 21 de diciembre de 2023)

NORMATIVA DEL CGPJ

Acta del pleno no jurisdiccional de la sala segunda del tribunal supremo, en Madrid, 24 de mayo de 2017 (base de datos CGPJ: [20170524 Acuerdos Pleno No Jurisdiccional Sala 2 TS.pdf](#))

Cinto Lapuente, V., vocal del CGPJ, Ballester Pascual, J.A, vocal del CGPJ, Macías Castaño, J.M., vocal del CGPJ y Garcés Pérez, J.C., letrado del CGPJ. “Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemática”, CGPJ, Madrid, 25/05/2020: esta guía emitida por el CGPJ viene a precisar los criterios, la forma y los requerimientos técnicos para aplicación de los medios telemáticos que dispone la ley. p.6

Cinto Lapuente, V., vocal del CGPJ, Ballester Pascual, J.A, vocal del CGPJ, Macías Castaño, J.M., vocal del CGPJ y Garcés Pérez, J.C., letrado del CGPJ. *“Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemática”*, CGPJ, Madrid, 25/05/2020: esta guía emitida por el CGPJ viene a precisar los criterios, la forma y los requerimientos técnicos para aplicación de los medios telemáticos que dispone la ley.

Victoria Cinto, M., Vocal del CGPJ, Acuerdo adoptado por el pleno del CGPJ, 18 de febrero 2014, por el que se aprueba “Certificación de acuerdo relativo a informe: proyecto de orden de creación de la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial del ministerio de justicia ”

OTRAS

Carta De Los Ciudadanos Ante La Justicia 2002 (Página del Poder Judicial de España)

Informe De 16 de mayo de 2011 Al Consejo De Derechos Humanos (A/HRC/17/27).

Instrucción 3/2002 de la fiscalía general del Estado de 1 de marzo sobre actos procesales que pueden celebrarse a través de videoconferencia

Orden JUS/1126/2015, de 10 de junio, por la que se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia. BOE 16 de junio 2015.

CONFERENCIAS

Universidad Pontificia Comillas, ICADE, área de derecho procesal, LA RECONFIGURACIÓN DEL PROCESO CIVIL: ACCIONES COLECTIVAS, DIGITALIZACIÓN Y TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS. 30 y 31 de enero de 2025